



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 03 DE
JULIO DE 2025

No. 53

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ADENDUM

No. 1305/2022 POR EL QUE OTORGÓ RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), PARA EL PLAN Y
PROGRAMAS ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN
INGENIERIA CIVIL, MODALIDAD ESCOLAR, SOLICITADO
POR EL DR. MARTÍN GERARDO SORIANO SARIÑANA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN FOMENTO
EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.,
PARA IMPARTIRSE EN LA UNIVERSIDAD DURANGO
SANTANDER, T.V.

PAG. 4

ADENDUM

No. 1388/2023 POR EL QUE SE OTORGÓ RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), PARA EL PLAN
Y PROGRAMAS ESTUDIO DE BACHILLERATO GENERAL,
MODALIDAD MIXTA, VIGENCIA A PARTIR DEL CICLO
ESCOLAR 2022 - 2023, SOLICITADO POR EL L. EN F. JOSÉ
MERCED SERRANO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE
LA PERSONA MORAL PREPARATORIA DE CIENCIAS DE LA
SALUD, A.C., PARA IMPARTIRSE EN LA PREPARATORIA
PRECISA.

PAG. 5

ADENDUM

No. 1400/2023 POR EL QUE SE OTORGÓ RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), PARA EL PLAN
Y PROGRAMAS ESTUDIO DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN,
MODALIDAD MIXTA, VIGENCIA A PARTIR DEL CICLO
ESCOLAR 2022 - 2023 AL 2025 - 2026, SOLICITADO POR LA
PERSONA MORAL CENTRO UNIVERSITARIO TRILINGÜE
CAMPUS LAGUNA.

PAG. 6

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ADENDUM	No. 1435/2024 POR EL QUE SE OTORGÓ RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), PARA EL PLAN Y PROGRAMAS ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA.	PAG. 7
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/009/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANERÍA", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 8
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.10C.15.508/2025, SE SOLICITA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN GUADALUPE VICTORIA, DGO., DIRIGIDA A LA C. NEREIDA SOLORZANO VARGAS, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 9
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.040/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL A LA C. MARIBEL BARRERA NAVA, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 12
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.053/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL AL C. PEDRO GALINDO MORALES, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 14
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.042/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL AL C. LOCADIO HUERTA RAMÍREZ, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 16
EDICTO	No. CDI/FGE/R2/LDR/02281/25, DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ABANDONO DE BIENES EN CONTRA DEL C. PROPIETARIO, DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BIENES Y/O INSUMOS ENCONTRADOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN BLVD. EJÉRCITO MEXICANO NÚMERO 500, COLONIA RINCÓN SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 18
RESOLUCIÓN	IEPC/CG68/2025, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.	PAG. 20

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

RESOLUCIÓN	IEPC/CG69/2025, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SÍ SE PUEDE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.	PAG. 58
RESOLUCIÓN	IEPC/CG70/2025, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.	PAG. 97



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO



ADENDUM

Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 46, el día 7 de diciembre de 1995 y debido a que se omitieron las letras T.V. en el nombre de la institución educativa; Se realiza el presente **ADENDUM**.

Acuerdo No. 1305/2022. Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** para impartirse únicamente en la **Universidad Durango Santander**, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango.

Debe decir:

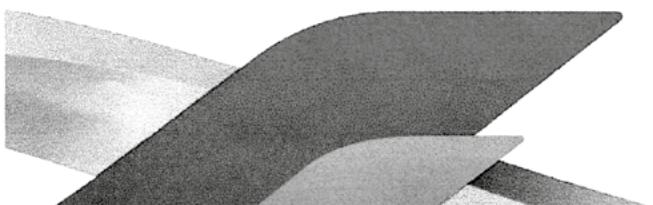
Acuerdo No. 1305/2022. Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** para impartirse únicamente en la **Universidad Durango Santander, T.V.** en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO. 01 DE JULIO DE 2025

 MTRA. OLGA GONZÁLEZ QUINONES
 COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 SUPERIOR Y PARTICULAR CEMSSYP

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones
 c.c.p. Ing. Elvia Leticia Quiñonez Nevárez.- Jefa del Departamento de Educación Particular



Calle Fray Diego de la Cadenas No. 222
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35



A D E N D U M

Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 46, el día 7 de diciembre de 1995 y debido a que se modificó su vigencia, ciclo escolar 2023 – 2024 a ciclo escolar 2022 – 2023 de la *Preparatoria Precisa*.

ACUERDO No. 1388/2023, PRIMERO......; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
09 / 2023	Bachillerato General	Mixta	Seis Semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1388/2023

NOVENO.– El Acuerdo Número 1388/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

Para quedar como sigue:

ACUERDO No. 1388/2023 PRIMERO.–

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
09 / 2023	Bachillerato General	Mixta	Seis Semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1388/2023

NOVENO.– El Acuerdo Número 1388/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE MAYO DE 2023



MTRA. OLGA GONZÁLEZ QUINONES
COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR Y PARTICULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINADORA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR
CESSSY

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno
c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Recha. - Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.
c.c.p. Ing. Elvia Leticia Quiñonez Nevarez. - Jefa del Departamento de Educación Particular
c.c.p. Archivo.

Calle Fray Diego de la Cadenas No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



A D E N D U M

Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 46, el día 7 de diciembre de 1995 y debido a que se modificó su vigencia, ciclo escolar 2023 – 2024 a ciclo escolar 2022 – 2023 del Centro Universitario Trilingüe Campus Laguna.

ACUERDO No. 1400/2023, PRIMERO.-...; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
26 / 2023	Maestría en Educación	No escolarizada	Cuatro Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1400/2023

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1400/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Maestría en Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Para quedar como sigue:

ACUERDO No. 1400/2023, PRIMERO.- ...

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
26 / 2023	Maestría en Educación	No escolarizada	Cuatro Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1400/2023

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1400/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Maestría en Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE MAYO DE 2023

MTRA. OLGA GONZÁLEZ QUINONES
COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR
CEMSSyP

c.c.p. Ing. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno
 o.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo. - Director Estatal de Profesiones
 o.c.p. Ing. Elvia Leticia Quiñonez Nevarez. - Jefa del Departamento de Educación Particular
 o.c.p. Archivo.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35



A D E N D U M

Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 46, el día 7 de diciembre de 1995 y debido a que el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., cambió el Código Postal y agregó nombre a la colonia donde se ubica la Universidad La Salle Laguna (cambios en la nomenclatura); se realiza el presente **ADENDUM**.

ACUERDO No. 1435/2024, PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Gastronomía**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno mixto, alumnado mixto y **modalidad mixta**, solicitado por el Contador Público Juan Roberto López González, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial, Código Postal 35078, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Para quedar como sigue:

ACUERDO No. 1435/2024 PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Gastronomía**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno mixto, alumnado mixto y **modalidad mixta**, solicitado por el Contador Público Juan Roberto López González, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE MAYO DE 2025



MTRA. OLGA GONZÁLEZ QUINONES
COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR
DURANGO

c.c.p. Ing. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo. - Director Estatal de Profesiones
c.c.p. Ing. Elvia Leticia Quiñonez Nevarez. - Jefa del Departamento de Educación Particular
c.c.p. Archivo.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

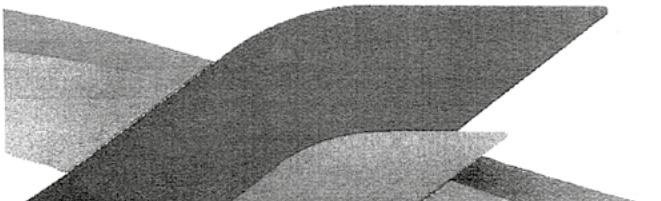
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/009/2025**, para la adquisición de “**Muebles de Oficina y Estantería**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Muebles de Oficina y Estantería
Fecha de la Publicación.	03 de Julio del 2025
Venta de Bases.	04 de julio del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	09 de julio del 2025
Apertura de Proposiciones.	15 de julio del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE. –

**L.A. ARIADNA MARÍA RESEÑDIZ ORTÍZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p.- * Archivo.
* L.OJS





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A OIC
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
EXPEDIENTE N°. SC.10C.15.508/2025
OFICIO N°. SFYA.OIC.155/2025
ASUNTO: Citatorio.

**C. NEREIDA SOLORZANO VARGAS
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 19 fracción IX y 28 fracciones V, XVI segundo párrafo, XX, XXV, XXVII, XXXII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 3 fracción VIII, 5 fracción III y último párrafo, 7 fracción II inciso c) subinciso 1, 10, 11, 62 fracciones V, XIII, XVII, XVIII XIX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango; 1, 3 fracción VI y IX del Decreto Administrativo por el cual se establecen los Órganos de Control Interno o Contralorías Internas de las Dependencias del Gobierno del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N°. 20 de fecha 09 de marzo del 2000; 1, 2, 3 fracción V, 4, 5, 7 inciso b), 8 fracción I y II, 48, 54, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango; así como al oficio número **DR/DNC/0418.06/2025** de fecha **10 de junio de 2025** emitido por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, mediante el cual solicita la Entrega Recepción de la Unidad Administrativa denominada **Recaudación de Renta en Guadalupe Victoria, Dgo.**, me permito citarle para que se presente el día **lunes 14 de julio de 2025 a las 13:00 horas** en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, con domicilio en **Calle 5 de febrero # 218 Oriente Zona Centro CP. 34000 Unidad Administrativa Ángel Rodríguez Solórzano planta baja edificio "A" Durango, Dgo.**, para llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción de los recursos y asuntos relacionados con la funciones desempeñadas por usted en dicho puesto, solicitando su presencia de manera puntual y en acompañamiento de quien designe como testigo, ya que de lo contrario se entenderá como una negativa de su parte en relación con el proceso de Entrega-Recepción.

Por lo anterior, le solicito además que realice las acciones necesarias a fin de que la información referente al área administrativa en mención se encuentre actualizada al último día que estuvo laborando, en el Sistema Integral de Entrega-Recepción (SIER) el link es <https://entregarecepcion.durango.gob.mx> y disponible para imprimir e integrar a la carpeta correspondiente el día antes mencionado, así mismo pongo a su disposición el siguiente correo electrónico y número telefónico para cualquier duda o aclaración: karla.ibarra@durango.gob.mx, 618-137-72-74.

En virtud de lo antes descrito, la esperamos a la fecha y hora señalada, no omitiendo informarle que de hacer caso omiso al presente, estaría incumpliendo lo establecido en el Artículo 7, 49 fracción VIII y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43 49, 51, 52 y 53 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango y podría ser sujeta a investigación por la autoridad competente, pudiendo derivar dicha investigación en un inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la citada ley General.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE JUNIO DE 2025

C.P. KARLA JANETH IBARRA RÍOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SFyA



RAZONAMIENTO

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., siendo las 10:00 horas del día 26 del mes de junio del año 2025, la suscrita C.P. Karla Janeth Ibarra Ríos, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y de Administración, ante dos testigos de asistencia, **HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:** -----

- Que con fecha **18 de junio del 2025** se recibió en este Órgano Interno de Control, copia de turno de la solicitud de intervención para sancionar el proceso de Entrega-Recepción de la Recaudación en **Guadalupe Victoria, Dgo.**, mediante oficio número **DR/DNC/0418.06/2024** de fecha 10 de junio de 2025, signado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, dirigido a la C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, fungiendo como SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE LA C. **Nereida Solórzano Vargas** y SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE EL C. **Rosalio Alejandro Villa Irigoyen**, fecha a partir de la cual se intentó establecer comunicación con la C. **Nereida Solórzano Vargas**, observando una negativa a efectuar la entrega-recepción de la unidad en mención por parte del Servidor público saliente.-----
- Derivado de lo anterior, con fecha **20 de junio del 2025** este Órgano Interno de Control mediante oficio número **SFA.OIC.151/2024** solicitó a la Ing. Hilda Acosta Arellano, Directora de Capital Humano en la Secretaría de Finanzas y de Administración, copia certificada del último domicilio particular, credencial para votar nombramiento y baja, número telefónico, así como último comprobante de nómina que obra en los expedientes de la C. Nereida Solórzano Vargas, servidor público saliente que dejó de ocupar el puesto de Recaudadora de Rentas en Guadalupe Victoria.-----
- Acto continuo y en respuesta al oficio citado con anterioridad, con fecha **25 de junio de 2025** se recibe oficio número **C.H.3.1452.2025** emitido por la Ing. Hilda Acosta Arellano, Directora de Capital Humano en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, quien manifiesta que: "Se tiene registro del domicilio particular de la persona de mérito ubicado en Gómez Farías entre Juárez e Hi Pe. Victoria, Dgo., Código Postal 34700 Gpe. Victoria, Dgo.",-----

Por lo anteriormente expuesto, es necesario ver la posibilidad de hacer las adecuaciones conducentes a efecto de atender y sancionar la Entrega-Recepción



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



solicitada de la Unidad Administrativa citada con antelación.

Siendo todo lo que se hace constar, dejando constancia de lo anterior para los efectos conducentes.

**C.P. KARLA JANETH IBARRA RÍOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

TESTIGOS DE ASISTENCIA


**C.P. ALEXIS ESPERANZA CHAVEZ
FAVELA**


LIC. ABRIL VEGA GONZÁLEZ





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE: SC.13S.2.040/2025

OFICIO: DRA-495/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. MARIBEL BARRERA NAVA

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente y de manera inmediata en las oficinas de esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez, número 1000 Poniente, Zona Centro, de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-374/2025 de fecha primero de abril del año dos mil veinticinco , a través del cual la C. LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	07 (SEIS) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.14S.2.1.031/2022 integrado en la investigación, emitidas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	67 (SESENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES.
4. Oficio número DRA-345/2025 , de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco , a través del cual la C. LIC. FABIOLA GARCIA ALVARADO , Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Substanciadora, emplaza a Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa por primera ocasión.	01 (UNA) FOJA ÚTIL.
5. Acuerdo de fecha veinte de junio del año dos mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al	01 (UNA) FOJA ÚTIL.

Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



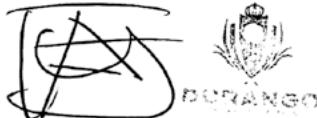
Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.040/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que posterior a la notificación y entrega de documentación que se hace referencia a supra líneas, se le cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez, número 1000, Poniente, Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO DE RESPONSABILIDADES
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

Elaboró:	Revisó:
Lic. Karla Sofía Núñez Paredes	Lic. Brenda Lizette Páez Moreno

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.053/2025

OFICIO No. DRA-486/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. PEDRO GALINDO MORALES

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro de junio del año del mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-427/2024 , de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco , a través del cual la LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.155/2023 integrado en la investigación, señalado por la Autoridad Investigadora, mismas que contiene las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	41 (CUARENTA Y UNO) FOJAS ÚTILES.





Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.053/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA LUNES DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO


DURANGO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

ash



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.042/2025

OFICIO No. DRA-468/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. LOCADIO HUERTA RAMÍREZ

P R E S E N T E . -

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintidós de mayo del año del mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-364/2025 , de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco , a través del cual la LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	05 (CINCO) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.001/2024 integrado en la investigación, señalado por la Autoridad Investigadora, mismas que contiene las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa .	71 (SETENTA Y UNO) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.042/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA JUEVES SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO


DURANGO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

ash

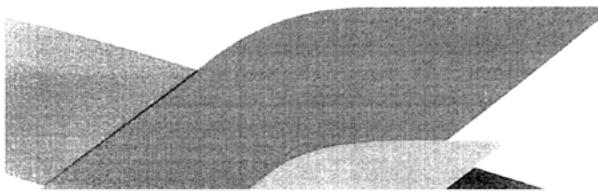


Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ABANDONO
DE BIENES**

C. PROPIETARIO, de los productos alimenticios, bienes y/o insumos encontrados al interior del inmueble ubicada en Blvd. Ejército Mexicano número 500, colonia Rincón San Antonio, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35000 por medio del presente edicto y en términos de los artículos 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica que el día 28 (veintiocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se inició carpeta de investigación ante la Fiscalía General del Estado de Durango, con número de registro **CDI/FGE/R2/LRD/02281/25**, esta, en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** por la probable comisión de delitos en materia electoral en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que como resultado de las investigaciones realizadas con motivo del esclarecimiento de los hechos y como lo dispone el artículo 282 de la legislación procesal penal en cita, se solicitó orden de cateo para ingresar legalmente a dicho inmueble, misma que fue autorizada por el **C. Lic. Margarito Galaviz Sifuentes, Juez Cuarto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango**, orden técnica de investigación que una vez cumplimentada en términos de lo ordenado por la autoridad judicial y en estricto apego a la ley, permitió la localización y aseguramiento de diversos productos relacionados con el hecho delictivo denunciado así como con la posible comisión de delitos en Materia Electoral, razón por la cual se inició la presente indagatoria, por lo que se decretó el aseguramiento de los bienes muebles localizados en el interior del inmueble ubicada en Blvd. Ejército Mexicano número 500, colonia Rincón San Antonio, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bienes de los cuales se realizó el respectivo inventario y del cual se encuentra copia de dicho registro a su disposición en la carpeta de investigación ante mencionada.

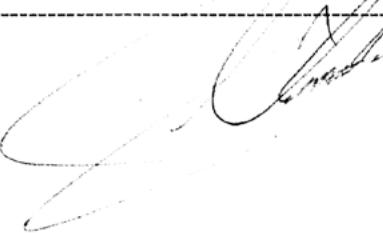
Dado lo anterior y al desconocerse la identidad y domicilio del propietario, de los productos alimenticios, bienes y/o insumos encontrados en dicho inmueble, esta autoridad ministerial acuerda que esta notificación se realice por edicto, mismo que deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en un periódico de circulación estatal de dicha entidad, esto con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, para lo cual se apercibe al propietario, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles asegurados, ya que en caso de incumplimiento y al tenor de la fracción I, inciso b) del artículo 104 de la ley adjetiva penal, se le aplicará un medio de





apremio consistente en una multa de cincuenta unidades de medida de actualización, además, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la presente notificación, ello en un término de noventa días naturales siguientes al de la segunda notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno del Estado de Durango. Para efectos de lo anterior se precisa que el domicilio de la Vicefiscalía Zona I, Región Laguna de la Fiscalía General del Estado de Durango es el ubicado en libramiento periférico kilómetro 11.2 de Ciudad Lerdo, Durango, C.P. 35158. -----

Así lo acuerda el **C. Lic. Juan Martín Arreola Esquivel, Agente del Ministerio Público adscrito a la Vicefiscalía Zona I, Región Laguna**, el día 07 (siete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) en Ciudad Lerdo, Dgo.


DURANGO
ESTADO DE MÉXICO
FGED
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO
VICEFISCALIA ZONA I

IEPC/CG68/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, otorgó el registro al grupo de ciudadanos denominado Sociedad Unida en Movimiento Activo como Agrupación Política Estatal.
2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, para el año dos mil veinticuatro.
3. En sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización), y en el cual en su artículo transitorio PRIMERO señala que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a partir del ejercicio presupuestal 2024.
4. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número cinco, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2024 por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la redistribución del financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2024.
5. La Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero, cuarto y informe anual, así como la

documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Trimestre	Fecha de presentación
Enero a Marzo	7 de mayo de 2024
Abril a Junio	11 de julio de 2024
Julio a Septiembre	22 de octubre de 2024
Octubre a Diciembre	15 de enero de 2025
Anual	15 de enero de 2025

6. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, mediante Acuerdo IEPC/CG116/2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Tabla No. 2

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Secretaria Ejecutiva

7. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2024.

Con base a lo anterior, y;

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme.

VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, plazo máximo para su presentación.

VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Tabla No. 3

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Enero a Marzo	Lo presentó antes del plazo	No aplica
Abril a Junio	Lo presentó antes del plazo	No Aplica
Julio a Septiembre	IEPC/CF/ST/23/2024	14 de octubre de 2024
Octubre a Diciembre	IEPC/CF/ST/38/2024	03 de enero de 2025
Informe anual	IEPC/CF/ST/09/2025	14 de enero de 2025

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2024 por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2024.

De ahí que, el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2024 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentado por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., por conducto de la Presidenta de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2024, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero a Marzo	07 de mayo de 2024	\$ 69.57	\$ 92,359.46	\$74,789.77	\$17,639.26
Abril a Junio	11 de julio de 2024	\$17,639.26	\$87,428.50	\$104,494.54	\$573.22
Julio a Septiembre	22 de octubre de 2024	\$573.22	\$90,656.67	\$72,441.32	\$18,788.57
Octubre a Diciembre	15 de enero de 2025	\$18,788.32	\$90,656.89	\$93,269.97	\$16,175.24
Anual	15 de enero de 2025	\$ 69.33	\$361,101.51	\$344,995.60	\$16,175.24

Al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro reporta en su contabilidad, proveedores por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); cuentas por pagar de \$2,790.00 (dos mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 18 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:



Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.**Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...)

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

(...)

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió ingresos por financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BBVA con número de cuenta 0117597606, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 5

Concepto	Importe de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$ 69.57
Financiamiento público	\$ 361,101.24
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 361,170.81



XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$69.33 (sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$361,101.51 (trescientos sesenta y un mil ciento un pesos 51/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$361,170.84 (trescientos sesenta y un mil ciento setenta pesos 84/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$344,995.60 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.), quedando un saldo final de \$16,175.24 (dieciséis mil ciento setenta y cinco pesos 24/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la cuenta BBVA con número de cuenta 0117597606, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...) 

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...) 

- c) Al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro reporta en su contabilidad, proveedores por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); cuentas por pagar de \$2,790.00 (dos mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

- e) La Agrupación Política Estatal presenta el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:



Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque o copia de la transferencia, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:



Tabla No. 6

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Enero a Marzo	IEPC/SE/1099/2024	04 de julio de 2024
Abril a Junio	IEPC/SE/1372/2024	14 de octubre de 2024
Julio a Septiembre	IEPC/SE/095/2025	10 de enero de 2025
Octubre a Diciembre	IEPC/SE/355/2025	27 de febrero de 2025
Informe anual	IEPC/SE/1051/2025	7 de mayo 2025

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/1099/2024 de fecha 03 de julio de 2024, y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del primer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Extraordinaria número cuatro de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) En el formato de presentación se detectó una diferencia entre el saldo inicial reportado con lo revisado por esta Comisión.
- b) No se presenta la póliza de ingresos por concepto de financiamiento público del mes de enero.
- c) No coincide la comprobación con el concepto de la póliza.
- d) No se presenta la póliza de Egresos donde se cancela el pasivo.
- e) No se menciona como se realizó el pago.
- f) No se paga con cheque nominativo.
- g) No se presenta el contrato vigente.
- h) No se puede vincular la evidencia con la actividad realizada en este trimestre.
- i) No se puede vincular los gastos con la actividad realizada.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

El día diecisiete de julio dos mil veinticuatro, la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que no se presenta la póliza de ingresos por concepto de financiamiento público del mes de enero por la cantidad de \$28,899.84 (veintiocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.).

Respuesta:

(...) 

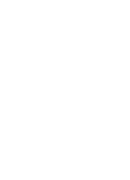
Se anexa la póliza 1 de Ingresos del financiamiento público correspondiente al mes de enero por la cantidad de \$28,899.84 (veintiocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), así como también el estado de cuenta del mes de enero del 2024, donde se muestra el depósito recibido.

(...) 

Dado a que se presenta la póliza de ingreso, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a que se presentó la póliza de egresos número 1 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, donde se cancela el pasivo de pago a Marisol Barrera de la segunda quincena de diciembre de dos mil veintitrés por la cantidad de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y como anexo el comprobante de la transferencia a Marisol Varela Barrera pero por concepto del pago de la segunda quincena de enero, por lo que no coincide la comprobación con el concepto de la póliza.

Respuesta:

(...) 

“Se anexa la póliza de Egresos 1 del mes de enero 2024 con el concepto de pago de nómina 2º quincena de diciembre 2023, de igual forma de anexa el comprobante de pago correspondiente a la 2º quincena de diciembre”.

(...) 

Debido a que se presenta la póliza corregida, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Respecto a que se presenta la póliza de Diario 3 donde se genera el pasivo por concepto del pago de honorarios del mes de enero a Gustavo Iván Rosales Prado, por la cantidad de \$3,750.15 (tres mil setecientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), pero no se presenta la póliza de Egresos donde se cancela el pasivo.

Respuesta:

(...)

"Se anexa la póliza de diario 3 por concepto de nómina Gustavo Iván Rosales Prado de enero 2024, así como también se anexa la póliza de egresos número 3 por el pago de la misma".

(...)

Debido a que se presenta la póliza señalada, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

4. Respecto a que se presenta la póliza de Diario 8 del día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, donde se genera el pasivo de la siguiente comprobación:

Tabla No. 7

Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Importe
CHE 41050	26/02/2024	Servicio el Chino	Combustible	\$1,000.00
CHE 41051	26/02/2024	Servicio el Chino	Combustible	\$1,000.16
				Total \$2,000.16

Pero no se presenta la póliza de egresos donde se cancela el pasivo y además no se menciona como se realizó el pago.

Respuesta:

(...)

"Se anexa la póliza de diario 8 con fecha del 26/02/2024 por concepto de combustible, de igual forma se anexa la póliza de egresos 1 con fecha del 30 de abril del 2024 donde se paga la factura 41050 por \$1,000 pesos y la factura 41051 por \$268.77 y el resto de integrará al siguiente pago que fue en el siguiente trimestre.

También se anexa una integración de gasolina de las facturas del primer trimestre 2024.

La factura del día 26 de febrero del 2024 número 41051 la gasolina se equivocó al facturar ya que nosotros pagamos \$1,000 pesos cerrados y la factura llega después por \$1,000.16.

Se anexa facturas.

En lo que se refiere al pago de las facturas estas no se de hicieron en un solo pago.

La factura 41050 fue por \$1,000.00 de fecha 16 de febrero y se realizó en un solo pago y la factura 41051 corresponde al día 18 de febrero se hizo otro pago independiente al anterior y la carga de combustible no se hacen al mismo día, sin embargo, por falta de tiempo se facturan con posterioridad, pero dentro del mes.

Por lo que de acuerdo al artículo 27 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no caemos en este supuesto".

(...)

Debido a que se presenta la póliza señalada y la forma de pago, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

5. Respecto a que se presenta la póliza de Diario 8 del día primero de enero de dos mil veinticuatro, donde se genera el pasivo de las siguientes facturas:

Tabla No. 8

Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Importe
CHE 40421	21/01/2024	Servicio el Chino	Combustible	\$ 500.00
CHE 40423	21/01/2024	Servicio el Chino	Combustible	\$ 1,000.00
			Total	\$ 1,500.00

Pero no se presenta la póliza de egresos donde se cancela el pasivo.

En la contabilidad la factura CHE 40421 se registra por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) y la factura es por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

Además, la factura CHE 40422 del proveedor Servicio el Chino de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro por concepto de combustible por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) que se encuentra en la póliza de Diario 9 es erogado el mismo día que las anteriores por lo que se debieron de pagar con cheque nominativo.

Respuesta:

(...)

"Se anexa la póliza 8 de diario del día primero de enero con la provisión de las facturas mencionadas y corregida, de igual forma se anexa la póliza 1 de egresos de 6 de marzo 2024 del pago, y también la póliza de egresos 8 del 12 de junio donde se paga el complemento de la factura.

De igual forma se anexa una integración de los pagos de gasolina.

De conformidad con la LISR en su artículo 27 Fracción III párrafo primero las facturas no rebasan el monto de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y se anexan las 3 facturas.

Las facturas de combustible se pagaron de la siguiente manera:

- 1.- Primer pago Factura 40421 por \$500.00
- 2.- Segundo pago Factura 40422 por \$500.00
- 3.- Tercer pago Factura 40423 por \$1,000.00".

(...)

Debido a que se presenta la póliza de diario corregida, las pólizas de egreso y se menciona la forma de pago, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

6. Respecto a que se presenta la póliza de Diario 9 del dia veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, donde se genera el pasivo de la siguiente factura:

Tabla No. 9

Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Importe
CHE 40422	21/01/2024	Servicio el Chino	Combustible	\$ 500.00

Pero no se presenta la póliza de egresos donde se cancela el pasivo.

Respuesta:

(...)

"Se anexa la póliza de diario 9 donde se provisiona la factura 40422, así como también se anexa la póliza de egresos 1 del 6 de marzo 2024 donde se cancela el pasivo. De igual forma se anexa la integración de pagos de facturas de gasolina del trimestre".

(...)

Debido a que se presenta la póliza de egreso correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

7. Respecto a que se presenta la póliza de Diario 2 del día primero de marzo de dos mil veinticuatro, donde se genera el pasivo de la siguiente factura:

Tabla No. 10

Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Importe
A 86	08/03/2024	Marisol Varela Barrera	2da. Qna de marzo Marisol	\$ 3,750.15

Pero no se presenta la póliza de egresos donde se cancela el pasivo.

Respuesta:

(...)

"Se anexa póliza de diario número 2 del primero de marzo del dos mil veinticuatro donde se genera el pasivo, así como también se anexa la póliza de egresos 6 de día primero de abril del 2024 donde se cancela el pasivo".

(...)

Debido a que se presenta la póliza de egreso correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

8. Respecto a que dentro de los informes presentados en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés se presentó el contrato por la prestación de servicios con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 a nombre de Gregorio Vázquez Villalobos y una vez revisado el primer informe trimestral del ejercicio dos mil veinticuatro se presenta comprobación a nombre de la persona señalada y por ese mismo concepto, como se indica a continuación:

Tabla No. 11

Folio	Fecha	Concepto	Importe
A 78	21/01/2024	Quincena de Enero	\$5,000.00
A 81	19/02/2024	Quincena de Febrero	\$5,000.00
A 84	08/03/2024	Quincena de Marzo	\$5,000.00
		Total	\$15,000.00

y no se presenta el contrato vigente o correspondiente al presente ejercicio fiscal por la prestación de servicios.



Respuesta:

(...)

"Se anexa el contrato vigente por la prestación de servicios debidamente firmado".

(...)

Debido a que se presenta el contrato correspondiente vigente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XIV. Mediante oficio IEPC/SE/1372/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del segundo trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cinco de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presentó la copia del cheque o transferencia.
- b) No se presentó la póliza contable.
- c) No se vincula la actividad con la finalidad de la agrupación.
- d) No se presenta la relación pormenorizada.
- e) No se presenta la comprobación respectiva.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que se presentó la póliza de egresos 6, de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro por concepto de pago de la segunda quincena del mes de marzo a la C. Marisol Varela Barrera por la cantidad de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la transferencia referida menciona que se paga la segunda quincena del mes de abril.

Respuesta:

(...)

"De la observación correspondiente anexo la póliza de egresos número 6 de día 01 de abril del 2024 correspondiente al pago de la segunda quincena de marzo de 2024 así mismo comprobante de transferencia bancaria del pago de la nómina de la segunda quincena del mes de marzo del presente del día 28 de marzo de 2024 a nombre de Marisol Varela Barrera por la cantidad de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)".

(...)

Debido a que se anexo la transferencia señalada, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a que se presentó la póliza de Diario 8, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, donde se crea el pasivo de la factura: 135305, por la cantidad de \$700.06 (setecientos pesos 06/100 M.N.); sin embargo, no se presentó la póliza de egresos donde se cancela dicho pasivo y copia del cheque o transferencia con la cual se realizó el pago.

Respuesta:

(...)

"En contestación a esta observación se anexa póliza de Diario 8, de fecha treinta de abril de 2024, donde se crea el pasivo de la factura número 135305 con su factura correspondiente, también se entrega póliza de egresos número 8 del día 12 de junio donde se cancela el pasivo de la factura, así como copia de transferencia bancaria de fecha 12 de junio del pago de la factura 135305".

(...)

Debido a que se anexaron las copias de las pólizas y la transferencia correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Respecto a que se detectó en el estado de cuenta del mes de junio dos transferencias una por la cantidad de \$761.00 (setecientos sesenta y un pesos 00/100) y la otra por \$2,107.00 (dos mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), pero no se presentan las copias de las transferencias y la comprobación respectiva de cada una de las transferencias.

Respuesta:

(...)

“Anexo póliza de egresos 1 del 12 de junio del 2024 donde se pagan diversos impuestos retenidos de la agrupación y donde están los pagos por \$2,107.00 (dos mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente a pago de impuestos del mes de junio del 2023, se adjunta copia de transferencia bancaria así como la declaración mensual correspondiente, también el pago de \$761.00 (setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a pago de impuestos del mes de julio del 2023, se adjunta copia de la transferencia bancaria así como la declaración mensual correspondiente”.

(...)

Ya que se presenta la póliza y comprobación correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XV. Mediante oficio IEPC/SE/095/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones más relevantes fueron:

- a) Respecto a que la evidencia que se presentó en este trimestre no se puede vincular con ninguno de los gastos reportados en este trimestre con la actividad realizada.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

El día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventadas lo siguiente:

1. Respecto a la evidencia que se presentó en este trimestre no se puede vincular con ninguno de los gastos reportados en este trimestre con la actividad realizada debido a que no presenta documentación probatoria donde se mencione la fecha y el lugar donde se realizó el evento (lonas con el nombre del

evento y la fecha); también se deberá presentar la lista de asistencia en original de las personas que asistieron al evento. Además, se señala en su escrito que se utilizaron hojas de papel, plumas, pintarrón, sin embargo, en la comprobación de gastos presentados en este trimestre no se reportan gastos por este concepto.

Respuesta:

(...)

"1. De la observación en cuanto a la evidencia, la lista de asistencia y materiales utilizados, comentamos lo siguiente:

- Se anexa lista de asistencia original de las personas que asistieron al taller correspondiente al tercer trimestre julio septiembre 2024 con el nombre Diálogo-Taller "Concientización de nuestros grupos sobre la importancia de la cultura política en nuestro entorno".
- Con respecto a los materiales utilizados le comentamos lo siguiente:
Las hojas de papel, y plumas la agrupación ya contaba con estos materiales de una compra de papelería que ya se había realizado con anterioridad, mismas que ya fueron reportadas y la comprobación ya la tiene el IEPC.
y en cuanto al pintarrón, es propiedad de nuestro colaborador y expositor C. Gustavo Iván Rosales Prado, anexamos contrato de comodato en original, solicitando desde este momento la devolución del mismo previo cotejo.

De la observación referente a la evidencia presentada del Taller "Concientización de nuestros grupos sobre la importancia de la cultura política en nuestro entorno", es importante mencionar y analizar que el artículo 14 numeral 6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, es muy clara al establecer que todo evento y/o actividad deberá de soportarse **con muestras fotográficas, video o reporte del evento** y esta agrupación soporta la actividad no solo con una evidencia, si no con 2, la fotografía y con el reporte, a pesar de que dicho ordenamiento permite que se cumpla con solo una".

(...)

Debido a que se especifica la actividad desarrollada y se anexa la evidencia correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVI. Mediante oficio IEPC/SE/355/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un cuarto pliego de observaciones que contiene las observaciones del cuarto trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número uno de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Las observaciones más relevantes fueron:

- a) Respecto a que no se presenta comprobación.
- b) Respecto a que no se anexa la póliza contable correspondiente.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día trece de marzo de dos mil veinticinco.

El día cinco de marzo del dos mil veinticinco la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventadas lo siguiente:

1. Respecto a que en estado de cuenta del mes de octubre de se detectó una transferencia por la cantidad de \$462.80 (cuatrocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) por concepto de compra de folios recibos de nómina del proveedor Teledesic Broadban, de la cual no se presenta comprobación.

Respuesta:

(...) 

"Se anexa lo siguiente:

- Póliza de Egresos número 6 del 30/10/2024 registro contable de la compra.
- Factura del proveedor Teledesic Broadband networks con número de folio 23983 por un importe de \$462.80 (cuatrocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)
- Copia de la transferencia del proveedor Teledesic Broadband networks".

(...) 

Debido a que se presenta la comprobación respectiva, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a que en la póliza de egresos número 4 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro se menciona que es por el pago del mes de noviembre al C. Gregorio Vázquez Villalobos y se anexa el comprobante A 120 por concepto del pago del mes de octubre por la cantidad de \$5,000.06 (cinco mil pesos 06/100 M.N.).

Respuesta:

(...)

"Se anexa lo siguiente:

- Póliza de Egresos número 4 de fecha 20 de noviembre de 2024.
- Recibo de nómina A120 correspondiente al mes de noviembre como lo indica el periodo en el recibo, así como el título que dice nómina mensual de noviembre, aunque hubo un error en el concepto, pero la nómina si corresponde a noviembre.
- Transferencia de pago correspondiente al mes de noviembre con fecha 21 de noviembre".

(...)

Debido a que se presenta la comprobación respectiva, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Respecto a que se detectó la póliza de diario número 2 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro donde se crea el pasivo por concepto del pago de la segunda quincena del mes de noviembre al C. Gustavo Iván Rosales pero no se anexa la póliza donde se cancela el pasivo por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Respuesta:

(...)

"Se anexa lo siguiente:

- Póliza de Egresos 01 del 16 de noviembre del 2024 donde se cancela el pasivo.
- Se anexa transferencia bancaria de fecha 29 de noviembre del pago de la nómina de la 2º quincena de noviembre".

(...)

Dado a que se presentan las pólizas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- XVI. Mediante oficio IEPC/SE/1051/2025 de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un pliego anual que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número dos, dirigido a la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los cuatro informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación, las observaciones más relevantes fueron:

Primer trimestre

- a) Respecto a que no se presenta el formato de presentación donde se detectó una diferencia entre el saldo inicial reportado en el formato trimestral con lo revisado por esta Comisión.
- b) Respecto a que no presenta lista de asistencia
- c) Respecto a evidencia de otro ejercicio.
- d) Respecto a que la comprobación no se vincula con la actividad desarrollada.

Segundo trimestre

- e) Respecto a que la actividad no corresponde a las actividades propias de la agrupación.

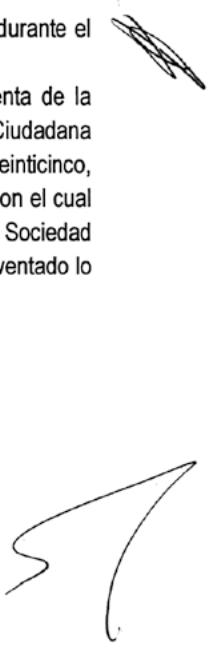
Cuarto trimestre

- f) Respecto a que no se presenta la póliza contable correspondiente.

Anual

- g) Respecto a que, de la revisión al formato de presentación, se obtuvo que el saldo inicial informado no es igual al señalado en el dictamen del ejercicio 2023.
- h) Respecto a que no se presenta la relación de inventario.
- i) Respecto a que no se presenta una relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio dos mil veinticuatro.

El día veinte de mayo del dos mil veinticinco, la Lic. María Luis Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:



Primer trimestre

1. Respecto a que en los anexos de solventación del primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro no se presentó el formato de presentación modificado.

Respuesta:

(...)

De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa formato con correcciones.

(...)

Debido a que se presenta el formato de presentación con las correcciones, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a que se menciona en el escrito de respuesta que se carga gasolina con anticipación al evento realizado, en la bitácora de combustible presentada mencionan fechas los días 16 de febrero y 17 de junio del dos mil veinticuatro y se señala que la actividad se realizó el día 16 de febrero, las facturas presentadas en el trimestre tienen fecha del día 26 de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que no coinciden que se carga con fecha de anterioridad a la actividad como se observa en el escrito de respuesta y la fecha del 17 de junio no es nada coincidente con el evento.

Respuesta:

(...)

Se anexo bitácora de combustible del taller "PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES EN MEXICO" impartido en el Municipio de Guadalupe Victoria.

Les reiteramos que la gasolina la cargamos con anticipación al evento, ya que se tiene que transportar a los integrantes de los talleres según la logística de la asociación de cada taller.

Los comprobantes de gasolina se facturan con posterioridad, pero procurando que sean dentro del mes en que se realiza la actividad por lo que se nos hace que su apreciación a esta observación es muy estricta.

(...)

Una vez que se pueden vincular los gastos con las actividades desarrolladas, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



Cuarto informe

3. Respecto a que en la documentación presentada como solventación en este trimestre no se anexó la póliza donde se creó el pasivo por la cantidad de \$3,750.15 (tres mil setecientos cincuenta pesos 15/100 M.N.).

Respuesta:

(...)

Se anexa la póliza de diario número 7 de fecha 01 de octubre del 2024, donde se crea la provisión de la nómina del a2o quincena de octubre de C. Gustavo Iván Rosales por \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 15/100 M.N.).

(...)

Una vez que se presenta la póliza correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

Informe Anual

4. Respecto a que no se presenta la relación de inventario.

Respuesta:

(...)

"Se anexa listado del Inventario Actualizado al 31 de diciembre del 2024".

(...)

Al presentar la relación de inventario actualizado, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVII. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo, sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintitrés, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:



- a) No se presenta lista de asistencias con firma de los asistentes, para dar certeza de la presencia de las personas a la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70, numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango.
- b) Anexan evidencia correspondiente a otro ejercicio (2023), de acuerdo con lo que establece el Artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- c) Gastos que no se vinculan con las actividades de la Agrupación de acuerdo a lo que establece el Artículo 18, numerales 6, fracción VI y 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- d) Actividades que no se puede considerar como una actividad para la que fue creada la agrupación, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 4 y 14 del Reglamento de Fiscalización.
- e) No se presenta la relación pormenorizada, donde se puedan relacionan los gastos que se realizaron con las distintas actividades desarrolladas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 18, numerales 6, fracción VI y 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- f) No se presenta el formato anual corregido, de acuerdo a lo que establece el Artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus Informes trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que esta Comisión determina **sancionar con una amonestación pública y con una multa, así como la devolución del monto no comprobado**, en los términos precisados más adelante.

XVIII. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:



Tabla No. 12

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$69.33	\$2,287.55	-\$2,218.22
Financiamiento público	\$361,101.51	\$361,101.24	\$0.27
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamientos simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$361,170.84	\$363,388.79	-\$2,217.95
Total de egresos	\$344,995.60	\$ 340,525.82	\$ 4,469.78

Además, reportan en su contabilidad proveedores por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); cuentas por pagar de \$2,790.00 (dos mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

XIX. La Comisión de Fiscalización, señala que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veinticuatro, fue destinado de la siguiente forma:

Tabla No. 13

Cuenta	Subcuenta	Importe
Operación Ordinaria		
	Arrendamiento	\$75,156.84
	Comisiones bancarias	\$6,070.44
	Gasolina y lubricantes	\$7,283.97
	Multas y recargos	\$56,031.00
	Energía eléctrica	\$949.00
	Papelería y útiles	\$6,523.04
	Sueldos y salarios	\$188,511.53
	Total	\$340,525.82

XX. De la revisión efectuada se detectaron pagos por concepto de Impuestos y Derechos por Pagar, lo que cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

(...)

XXI. En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), establecidas en el considerando XVII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

A) Calificación de la falta.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos a), b) y f) señaladas en el considerando XVII, y atendiendo a que dichas faltas se realizaron derivado de que no se presentó lista asistencia; anexa otro tipo de evidencia; no se corrigió formato anual del informe, constituyen faltas por omisión.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso c), d) y f) del considerando XVII, encuadra en actos por acción, pues en la especie, se presentó gastos que no se vinculan con las actividades de la agrupación, así como actividades que no se puede considerar como actividad para la que fue creada la agrupación y no se presenta pormenorizada de las actividades realizadas y los gastos.



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron**Modo:**

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Sociedad Unida en Movimiento Activo en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente a los informes trimestrales y de Informe Anual 2024.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que las infracciones fueron cometidas en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes trimestrales y Informe Anual 2024.

Lugar:

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en el Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la agrupación, toda vez que como puede observarse la representación de la Agrupación Política cumplió con la presentación de documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse, la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo que esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se dijo no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso ejercicio en el 2024, en ese sentido, como ha quedado establecido anteriormente se cumplió parcialmente, con su obligación de rendir cuentas, pues los documentos para acreditarlo no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.



f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en las faltas cometidas, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

Calificación de la falta

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los incisos **a), b), y f)**, del considerando XVII, estas deben calificarse como **LEVES**, del resultado y la conclusión una vez revisados se observó la existencia de faltas leves se realizaron derivado de que no se presentó lista asistencia; anexa otro tipo de evidencia; y no se corrigió formato anual del informe.
- Respecto a la falta identificada en el inciso **c), d) y e)** del considerando XVII, esta debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, de la revisión de los informes y del análisis de la misma, se consideró la clasificación correspondiente porque se presentaron gastos que no se vinculan con las actividades de la agrupación, así como actividades que no se puede considerar como actividad para la que fue creada la agrupación y no se presenta pormenorizada de las actividades realizadas y los gastos.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**a. Calificación de la falta cometida.**

Respecto a las faltas identificadas con los incisos **a), b), y f)** del considerando XVII, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la falta identificada en el inciso **c), d) y e)** del considerando XVII, se observa que tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas ya que, esta autoridad determinó que presentaron gastos que no se vinculan con las actividades de la agrupación, así como actividades que no se puede considerar como actividad para la que fue creada la agrupación y no se presenta pormenorizada de las actividades realizadas y los gastos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.



En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad, pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

En ese contexto, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:



- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVII, específicamente en los **incisos a), b), c), y f)** se consideran **LEVES**, lo anterior porque si bien, se infrigió una disposición normativa, el objeto sí se cumplió de manera general, es decir, la agrupación sí rindió el Informe de referencia.
- En relación a la falta identificada como **incisos c), d) y e)**, relacionada con el ejercicio dos mil veinticuatro, se considera **GRAVE ORDINARIA**, toda vez que la comprobación no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, lo que conduce a un menoscabo por la cantidad de \$3,500.00 Lo cual se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.

1. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimiento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar los gastos observados con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2024; sin embargo, esto no significaría que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se ha demostrado, un menoscabo objetivo en el erario, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia y calificada como grave ordinaria, así como algunas observaciones calificadas como leves.

2. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Por cuanto a la reincidencia en que pudo haber incurrido la Agrupación Política, esta autoridad considera que, en las faltas identificadas con los incisos c) sí se actualiza dicha figura, conforme a las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 373 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que refiere la propia Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el Tribunal Electoral, a través de la Tesis de *Jurisprudencia 41/2010*, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

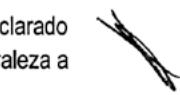
En ese sentido, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución IEPC/CG30/2023, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el dos de junio de dos mil veintitrés.

De dicha circunstancia se advierte que, para el caso de los incisos c) y g) respectivamente, se actualiza la figura jurídica de la reincidencia.

Ello es así, pues se tiene por acreditado que la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo" cometió las mismas conductas con anterioridad, esto es, gastos que no se vinculan con las actividades de la agrupación y comprobación de otro ejercicio fiscal. En tanto que, las infracciones por las que se le sanciona a la agrupación en el presente asunto es de la misma naturaleza que aquella respecto de la que conoció esta autoridad en el ejercicio inmediato anterior, puesto que en ambas se protege el mismo bien jurídico.

Por lo anterior, se tiene que la agrupación actualiza los supuestos mínimos de la reincidencia respecto a las faltas señaladas en los incisos b) y c).



Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley Electoral local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta, la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veinticuatro, para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende, que a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo le corresponde un monto anual de \$337,202, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de \$28,102

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido, en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave, SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **MULTA**, sería idónea para disuadir la conducta calificada como grave como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las conductas identificadas con los incisos a), b) y f) del considerando XVII, y calificadas como **LEVES**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al sujeto obligado, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso c), d) y e) del considerando XVII, y calificadas como **GRAVE ORDINARIA**, y toda vez que, **se trata de una conducta reincidente resulta necesario el establecimiento de UNA MULTA equivalente al 150% del monto involucrado**. Así, por un lado, la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$3,500.00** (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$5,250.00** (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1. fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Juridical de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Forma de pago.

Las multas planteadas serán descontadas de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, de conformidad con la capacidad económica de la agrupación e inmediatamente hayan sido pagadas multas o restituciones pendientes, y siempre y cuando hayan quedado firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación.

XXII. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1; 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 73, numeral 1, fracción IV, 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 5, numeral 1, fracción I, inciso c), 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8, numeral 3, 14, numerales 1 y 2, 15, numerales 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 3, 4, 5, 7, fracción VIII, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2024, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.



SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de **\$3,500.00** en el año 2024, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 150% del monto involucrado, **consistente en 5,250.00** mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia.

CUARTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

QUINTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.



SEXTO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo es un saldo inicial de \$ 2,287.55 (dos mil doscientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.), financiamiento público de \$ 361,101.24 (trescientos sesenta y un mil ciento un pesos 24/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$363,388.79 (trescientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$340,525.82 (trescientos cuarenta mil quinientos veinticinco pesos 82/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$22,862.97 (veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 97/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2025 y reportarlo en el informe correspondiente.

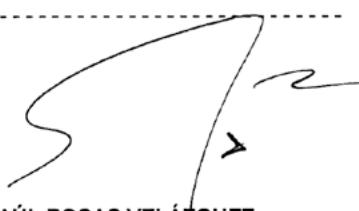
SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada, en sesión extraordinaria número veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario habilitado para la Sesión Extraordinaria No. 22, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe. -----


M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO HABILITADO PARA
LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 22

(Conforme lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2 del
Reglamento de Sesiones del Consejo General)

IEPC/CG69/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SÍ SE PUEDE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES

1. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2023, aprobó el acuerdo, por el que, en cumplimiento a la Sentencia Dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-019/2023, resolvió otorgar el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Sí se puede.
2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, para el año dos mil veinticuatro.
3. En sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización), y en el cual en su artículo transitorio PRIMERO señala que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a partir del ejercicio presupuestal 2024.
4. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número cinco, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2024 por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la redistribución del financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2024.

5. La Agrupación Política Estatal Sí se puede, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero, cuarto y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, la Agrupación Política, de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	13 de mayo de 2024
Segundo	09 de agosto de 2024
Tercero	12 de noviembre de 2024
Cuarto	14 de enero de 2025
Anual	28 de febrero de 2025

6. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, mediante Acuerdo IEPC/CG116/2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Tabla No. 2

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Secretaria Ejecutiva

7. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sí se puede, correspondiente al ejercicio 2024.

Con base a lo anterior, y;

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme.

VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Sí se puede" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, plazo máximo para su presentación.

VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Si se puede del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Tabla No. 3

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/11/2024	2 de mayo 2024
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/19/2024	30 de julio 2024
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/24/2024	14 de octubre de 2024
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/39/2024	02 de diciembre de 2024
Anual	IEPC/CF/ST/10/2025	14 de enero de 2025

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2024 por la Agrupación Política Estatal Si se puede.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Si se puede, correspondiente al ejercicio 2024.

De ahí que, el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2024 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Si se puede de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentado por la Agrupación Política Estatal Si se puede con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Si se puede, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2024, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero - Marzo	13 de mayo de 2024	\$103,822.00	\$95,189.43	\$42,818.14	\$156,193.29
Abril - Junio	9 de agosto de 2024	\$146,369.97	\$93,737.83	\$148,411.11	\$91,696.69
Julio - Septiembre	12 de noviembre de 2024	\$91,696.69	\$90,656.64	\$154,723.08	\$27,630.25
Octubre - Diciembre	14 de enero de 2025	\$25,051.35	\$90,656.64	\$115,520.41	\$187.58
Anual	28 de febrero de 2025	\$103,822.00	\$370,181.21	\$473,815.63	\$187.58

Además, producto de la revisión, esta Comisión de Fiscalización determina que la Agrupación Política Si Se Puede reportó pasivos en su contabilidad al 31 de diciembre de 2024 la cantidad de \$13,789.58 (trece mil setecientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.).

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 18 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...) 

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

(...) 

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió ingresos por financiamiento público a que tienen derecho, y estos fueron depositados en la Institución BANORTE con número de cuenta 1252693725, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 5

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$103,822.00
Financiamiento público	\$370,181.21
Otros ingresos	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 474,003.21



XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$103,822.00 (ciento tres mil ochientos veintidós pesos 00/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$370,181.21 (trescientos setenta mil ciento ochenta y un pesos 21/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$474,003.21 (cuatrocientos setenta y cuatro mil tres pesos 21/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$473,815.63 (cuatrocientos setenta y tres mil ochientos quince pesos 63/100 M.N.), quedando un saldo final de \$187.58 (ciento ochenta y siete pesos 58/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1252693725, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) La Agrupación Política reporta en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en la cuenta de pasivo la cantidad de \$13,789.58 (trece mil setecientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.), de conformidad con el artículo 18, numeral 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:



Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

- e) La Agrupación Política Estatal presenta la relación de inventario de las adquisiciones de bienes muebles, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque o copia de la transferencia, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Tabla No. 6

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/1100/2024	04 de julio de 2024
Segundo trimestre	IEPC/SE/1373/2024	14 de octubre de 2024
Tercer trimestre	IEPC/SE/096/2025	10 de enero de 2025
Cuarto trimestre	IEPC/SE/356/2025	27 de febrero de 2025
Anual	IEPC/SE/1052/2025	7 de mayo de 2025

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/1100/2024 de fecha 04 de julio de 2024, y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del primer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Extraordinaria número cuatro de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal,



de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) No se adjunta la copia del cheque y la póliza de cheque con el que se cubrió el gasto.
- b) Comprobación las cuales no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación.
- c) Se expedían cheques, pero no se indica que comprobación es la que ampara este gasto.
- d) No se adjunta copia de la transferencia con el que se realizó el gasto.
- e) No se adjunta la copia de la transferencia con el que se realizó el gasto, además de que carece de evidencia.
- f) La copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y no se adjunta la póliza de cheque con el que se cubrió el gasto.
- g) No se adjunta la póliza de cheque, además no se puede relacionar la comprobación que ampara el gasto.
- h) No se anexa una relación pormenorizada de cada una de las actividades realizadas en este trimestre donde se puedan vincular cada uno de los gastos que se realizaron con las actividades desarrolladas.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sí se puede a una audiencia de solventación para el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

El día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el C. Oscar Manuel Zaldivar Ecalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal Sí se puede, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sí se puede, A.P.E., y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. De a la siguiente documentación presentada:

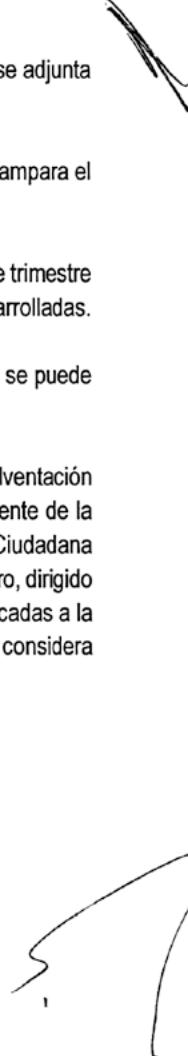


Tabla No. 7

Número de cheque	Proveedor	Concepto	Cantidad
156	Edgar Santiago Mojica Espinoza	Primera quincena de enero	\$3,733.95
157	Edgar Santiago Mojica Espinoza	Segunda quincena de enero	\$3,733.95
Total			\$7,467.90

De las cuales se observó que se anexaron las copias de cheques, pero no se adjuntan las pólizas de cheque.

Respuesta:

(...)

2.- Por cuanto corresponde a la Observación número 2, pólizas contables, pólizas de los cheques números 156 y 157 respectivamente y factura de nómina respectiva.

(...)

Debido a que se anexan las pólizas de cheques, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación. 

2. Respecto a la siguiente comprobación:

Tabla No. 8

Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Cantidad
137924	03/02/2024	Fibra hotelera	Renta de salón	\$400.00
A 2045	06/02/2024	Claudia Patricia Dávila Martínez	Impresión a color	\$191.00
138243	10/02/2024	Fibra hotelera	Renta de salón	\$250.00
9A237E9B2AE6	14/02/2024	Erick Fernando Siañez González	Renta de mobiliario	\$553.60
Total				\$1,394.60

Las cuales no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación.

Respuesta:

(...)

“4.- Por cuanto corresponde a la Observación número 4, aquello que se expresa en el numeral 15 del presente documento.

(...)



15.- Por cuanto corresponde a la Observación número 15, se presenta:

- RELACIÓN DE EGRESOS Y ACTIVIDADES TRIMESTRE ENE-MAR 2024 (11 fojas).
- ANEXO 01 -01 ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA (19 fojas).
- ANEXO 01 BITACORAS (4 fojas).
- ANEXO 02 REUNIONES DE PLANEACIÓN (1 foja).
- ANEXO 03 MAPA DISTRITO 05 LOCAL (1 foja).
- ANEXO 04 REUNIONES INFORMATIVAS SOBRE PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 (8 fojas).
- ANEXO 05 VOLANTEO DE LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CD. DE DURANGO (1 foja).
- AEXO 06 VOLANTEO DE LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CD. DE GOMEZ PALACIO (1 foja).
- ANEXO 07 CAMPAÑA DE DIFUSIÓN URBANA (3 fojas).
- ANEXO 08 REUNIONES INFORMATIVAS SOBRE PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 (8 fojas).
- ANEXO 09 OFICINAS ARRENDADAS (5 fojas)

Donde de manera pormenorizada se vinculan los gastos con las actividades desarrolladas, así como se hacen algunas manifestaciones que solicitamos se nos tengan por reproducidas en los apartados correspondientes y conducentes.

(...)

Una vez que se pueden vincular los gastos con las actividades propias de la Agrupación, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

3. Respecto a que se anexó la póliza de egresos 12 y como comprobación la factura 69E82C120CFB del proveedor María Luisa Ochoa Avendaño por concepto de renta de mesas, manteles y sillas, por la cantidad de \$1,392.00 (mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), pero no se adjunta la copia de la transferencia con el que se realizó el gasto, además de que carece de evidencia.

Respuesta:

(...)

8.- Por cuanto corresponde a la Observación número 8, SPEI con referencia numérica 240223, y por cuanto a la evidencia del gasto de la factura 69E82C120CFB se encuentra relacionado en aquello que se expresa en el numeral 15 del presente documento.

(...)

Al presentar copia de la transferencia y vincular el gasto con la actividad, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

4. Respecto a que se anexó la póliza de egresos 2 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro y como comprobación la factura 68D62F7A5A35 del proveedor Eva Griseida García Luna por concepto de renta de oficina del mes de marzo, por la cantidad de \$7,917.75 (siete mil novecientos diecisiete pesos 75/100 M.N.), pero no se adjunta copia de la transferencia con el que se realizó el gasto.

Respuesta:

(...)

10.- Por cuento corresponde a la Observación número 10, copia de la transferencia, así como SPEI con referencia numérica 841227.

(...)

Al presentar copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

5. Respecto a que se observó que no se anexa una relación pormenorizada de cada una de las actividades realizadas en este trimestre donde se puedan vincular cada uno de los gastos que se realizaron con las actividades desarrolladas.

Respuesta:

(...)

15.- Por cuento corresponde a la Observación número 15, se presenta:

- RELACIÓN DE EGRESOS Y ACTIVIDADES TRIMESTRE ENE-MAR 2024 (11 fojas).
- ANEXO 01 -01 ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA (19 fojas).
- ANEXO 01 BITACORAS (4 fojas).
- ANEXO 02 REUNIONES DE PLANEACIÓN (1 foja).
- ANEXO 03 MAPA DISTRITO 05 LOCAL (1 foja).
- ANEXO 04 REUNIONES INFORMATIVAS SOBRE PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 (8 fojas).
- ANEXO 05 VOLANTEO DE LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CD. DE DURANGO (1 foja).
- ANEXO 06 VOLANTEO DE LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CD. DE GOMEZ PALACIO (1 foja).
- ANEXO 07 CAMPAÑA DE DIFUSIÓN URBANA (3 fojas).
- ANEXO 08 REUNIONES INFORMATIVAS SOBRE PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 (8 fojas).
- ANEXO 09 OFICINAS ARRENDADAS (5 fojas).

(...)

Derivado a que se pueden vincular los gastos con las actividades realizadas por la agrupación, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XIV. Mediante oficio IEPC/SE/1373/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del segundo trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cinco de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presentó el formato de presentación trimestral donde se indique lo siguiente: Saldo inicial, los ingresos obtenidos en el trimestre y los egresos realizados en este trimestre.
- b) No se presentó copia del cheque o transferencia con el que se realizó el pago.
- c) No se presentaron los comprobantes respectivos que amparan el gasto.
- d) Se presenta comprobación, de los cuales no se mencionan como se realizó el pago.
- e) No se presentó la póliza contable correspondiente.
- f) No se anexó una relación de inventario actualizado donde se vea reflejado las nuevas adquisiciones.
- g) Gasto no se vincula con las actividades propias de la Agrupación.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Si se puede, A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

El día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito número SSP/008/2024, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Si se puede, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que no se anexo el formato de presentación trimestral donde se indique lo siguiente: Saldo inicial, los ingresos obtenidos en el trimestre y los egresos realizados en este trimestre.

Respuesta:

(...)

"1.- Por cuanto corresponde a la Observación número 1, se presenta el formato de presentación trimestral (LEGAJO 01)".

(...)

Una vez que se presentó el formato modificado, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a que, del informe presentado en este trimestre, las pólizas contables no se presentaron anexa a la comprobación, asimismo, no se presentan las copias del cheque o transferencias con los que se realizaron los pagos.

Respuesta:

(...)

"2.- Por cuanto corresponde a la Observación número 2, se presenta en su totalidad todos los legajos de 01 al 09".

(...)

Una vez que se adjuntaron las pólizas con su respectiva comprobación, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XV. Mediante oficio IEPC/SE/096/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dirigido al C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presenta la relación de inventario actualizado.
- b) No se presentan las copias de los cheques y pólizas
- c) No se presenta la comprobación respectiva que amparan los gastos.
- d) No se presenta el inventario actualizado.
- e) No se anexa copia del contrato vigente por la presentación del servicio.
- f) No se anexan las copias de las transferencias con el que se realizaron los pagos.
- g) No se anexa la comprobación a la copia del cheque o transferencia.
- h) No se menciona a que vehículo se le realizó el mantenimiento.
- i) De las evidencias que se presentaron en este trimestre no se pueden vincular los gastos con las distintas actividades realizadas debido a que no se presenta documentación probatoria donde se observe en las fotografías la fecha y el lugar donde se realizó el evento (lonas con el nombre del evento y la fecha), deberá presentar la lista de asistencia de las personas que asistieron al evento señalando también la fecha, lugar y nombre del evento. Además de los artículos que se mandaron a elaborar como camisas y tazas se deberá elaborar una lista con firma de recibido por las personas a quien se les proporciona dicho material.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sí se puede a una audiencia de solventación para el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

El día veinticuatro de enero dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del tercer pliego de observaciones, el C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito número SSP/003/2025, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sí se puede , A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que se presentaron recibos por concepto de pago de nómina donde no se anexa copia del contrato vigente por la presentación del servicio.

Respuesta:

(...)

"4.- Por cuanto corresponde a la Observación número 4, se presenta:

- Copia del contrato de prestación de servicios del C. Edgar Santiago Mojica Espinoza del periodo Abril-Junio 2024.
- Copia del contrato de prestación de servicios del C. Edgar Santiago Mojica Espinoza del periodo Julio-Septiembre de 2024.
(LEGAJO 04)".

(...)

Una vez que se presenta el contrato correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a las evidencias que se presentaron en este trimestre no se pueden vincular los gastos con las distintas actividades realizadas debido a que no se presenta documentación probatoria donde se observe en las fotografías la fecha y el lugar donde se realizó el evento (lonas con el nombre del evento y la fecha), deberá presentar la lista de asistencia de las personas que asistieron al evento señalando también la fecha, lugar y nombre del evento. Además de los artículos que se mandaron a elaborar como camisas y tazas se deberá elaborar una lista con firma de recibido por las personas a quien se les proporciona dicho material.
- 

Respuesta:

(...)

"10.- Por cuanto corresponde a la Observación número 10, nos vemos imposibilitados a presentar lonas con el nombre y la fecha del evento, pues con anterioridad se presentó la adquisición de banners con el logotipo de la Agrupación, los cuales se utilizan para cada evento que se realiza, ya que a consideración general nuestra, dicha manera de identificar nuestros eventos causa un ejercicio del gasto del recurso público mas racional y austero, maximizando el uso del recurso público, pues adquirir una lona con el nombre del evento y la fecha cada que se realice una actividad consideramos representa un gasto irracional y desproporcionado pues dichas lonas ya no se podrán usar con posterioridad, sin embargo, presentamos las listas de asistencia las cuales contienen fecha, nombre del asistente, firma, contacto, así como el nombre del evento y el lugar en el que se realizó, con las cuales es posible vincular los gastos con las distintas actividades realizadas, por lo que se presenta:

- Copia Control de Asistencia del CURSO DE LIDERAZGO INSPIRANDO EL FUTURO, en sus tres primeras sesiones (09 de septiembre- 23 de septiembre- 30 de septiembre).
- Copia Bitácora de Asistencia de la PLATICA: DERECHOS POLITICOELECTORALES DE LA PCD; ACCIONES AFIRMATIVAS Y DEFENSORIA ELECTORAL (31 de agosto).



- Copia de LIATA DE ASISTENCIA de la APLICACIÓN DE ENCUESTAS "DIAGNOSTICO PARTICIPACION POLITICA DE LAS PCD EN EL ESTADO" (ENCUESTADORES) (27, 28, 29 y 30 de septiembre).
 - Copia de LIATA DE ASISTENCIA del VOLANTEO "FUNCIONES DE TU DIPUTADO" (VOLUNTARIOS) (24, 25 y 26 de julio).
 - Copia de LISTA DE ASISTENCIA del VOLANTEO "DEFENSORIA ELECTORAL" (23, 24 y 25 de agosto).
 - Copia de LISTA DE ASISTENCIA de ENTREGA DE TRIPICOS "COMISIONES LEGISLATIVAS" (27, 28 y 29 de septiembre).
- Además, se presenta listas de entrega de material con la firma de recibido de las personas a las que fueron entregadas las camisas bordadas, así como las tazas serigrafeadas, por lo que se presenta:
- Copia de LISTA DE ENTREGA DE MATERIAL (20 camisas/playeras bordadas).
 - Copia de LISTA DE ENTREGA DE MATERIAL (10 tazas serigrafeadas uso comunal APE). (LEGAJO 08)".

(...)

Una vez que se pueden vincular los gastos con las distintas actividades realizadas, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVI. Mediante oficio IEPC/SE/356/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un cuarto pliego de observaciones que contiene las observaciones del cuarto trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número uno de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- Registros que se encuentran mal clasificados de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.
- No se presentan la copia del cheque, pólizas de cheque
- No se presenta la comprobación respectiva que ampara el gasto.
- No se anexa la comprobación a la copia del cheque o transferencia.
- No se anexa copia de la transferencia con los cuales se realizaron cada uno de los pagos.
- No se presentaron las balanzas de comprobación mensual de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sí se puede a una audiencia de solventación para el día trece de marzo de dos mil veinticinco.

El día trece de marzo dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del cuarto pliego de observaciones, el C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito número SSP/007/2025, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sí se puede , A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que se detectó que no se presentan las balanzas de comprobación mensual de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Respuesta:

(...)

"6.- Por cuanto corresponde a la Observación número 6, se presenta:

- Balanza de comprobación mensual del mes de octubre de 2024.
- Balanza de comprobación mensual del mes de noviembre de 2024.
- Balanza de comprobación mensual del mes de diciembre de 2024.

(LEGAJO 05)".

(...)

Debido a que se presentan las balanzas de comprobación correspondientes, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVII. Mediante oficio IEPC/SE/1052/2025 de fecha 07 de mayo de 2025 y notificado el mismo día, se elaboró un pliego anual que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número dos, dirigido al C. Óscar Manuel Zaldivar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los cuatro informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

Primer trimestre

- a) No se anexa la copia del cheque y transferencia.
 - b) No se anexa la comprobación a la copia del cheque o la transferencia.
 - c) Duplicidad de registros contables.
 - d) No se puede vincular el gasto con las actividades propias de la Agrupación.
 - e) En la copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
 - f) No se presenta un recibo firmado por cada una de las personas que recibieron el apoyo y, que dichos recibos estén firmados también de autorización por la persona encargada de finanzas y el presidente de la Agrupación.
- 

Segundo informe trimestral

- g) No se presenta la copia del cheque o transferencia.
- h) No se anexa la comprobación a la copia del cheque o la transferencia.
- i) No se menciona con qué número de cheque fue con el que se realizó el pago.
- j) No se presenta contrato de comodato.
- k) El registro contable se encuentra mal clasificado
- l) No se presenta la comprobación correspondiente.
- m) No se presenta la comprobación correspondiente.
- n) no se presentó la póliza contable correspondiente.

Tercer informe trimestral

- o) No se presenta la copia del cheque o transferencia.
 - p) No se anexa la comprobación a la copia del cheque o la transferencia.
- 

- q) No se presentó el contrato de comodato del vehículo.

Cuarto informe trimestral

- r) No se presentan los registros contables de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento.
- s) No se presenta la copia del cheque y transferencia.
- t) No se anexa la comprobación a la copia del cheque o la transferencia.

Informe anual

- u) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada,

El día veinte de mayo del dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego de observaciones anual, el C. Óscar Manuel Zaldivar Escalante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Si se puede, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto al cheque número 158 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro a favor del C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de disposición en efectivo, no se indica que facturas amparan este gasto.

Respuesta:

(...)

2.- Por quanto corresponde a la Observación número 2, se presenta:

- Relación de facturas que amparan los cheques de disposición en efectivo de Caja Chica.
(LEGAJO 01).

(...)

Con el documento anexo que se presenta se pueden relacionar los comprobantes con el cheque correspondiente, por lo que esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

2. Respecto a la póliza de egresos 5 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de Servicio Jardines de Durango por concepto de gasolina y lubricantes, en el cual en la solventación del pliego de observaciones de este trimestre se menciona que, la



factura número 85668 es la que ampara la póliza de egreso 5, pero en la póliza de egresos 10 también está amparada con la misma factura, por lo que este registro este duplicado.

Respuesta:

(...)

- 3.- Por quanto corresponde a la Observación número 3, se presenta:
- Factura con número de folio fiscal 3D2AB, que es la que ampara dicho gasto.
(LEGAJO 02).

(...)

Una vez que se presenta la comprobación correspondiente, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

3. Respecto a que se presentó la copia del cheque 161 a favor de la C. Eva Griseida García Luna por la cantidad de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de depósito de un mes correspondiente a la renta del local, la copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Respuesta:

(...)

- 7.- Por quanto corresponde a la Observación número 7, se manifiesta que por quanto corresponde a la leyenda requerida en las próximas operaciones se tendrá el cuidado y diligencia debidos para plasmarla en los cheques que se tengan a bien expedir, teniendo en consideración esta observación para evitar su recurrencia.

(...)

Debido a que la copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", esta Comisión de Fiscalización considera no solventada la observación.

4. Respecto a la copia del cheque número 163 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro a favor del C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), de la cual no se menciona que facturas son las que amparan este gasto.

Respuesta:

(...)

8.- Por cuanto corresponde a la Observación número 8, se presenta:

- Relación de facturas que amparan los cheques de disposición en efectivo de Caja Chica.
(LEGAJO 01)".

(...)

Al relacionar las facturas con el cheque, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

5. Respecto a la factura número VBTCH 127677 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$2,188.00 (dos mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicio de transporte, del cual se deberá presentar un recibo firmado por cada una de las personas que recibieron el apoyo y, que dichos recibos estén firmados también de autorización por la persona encargada de finanzas y el presidente de la Agrupación, para poder tener un mejor control de esos gastos.

Respuesta:

(...)

10.- Por cuanto corresponde a la Observación número 10, se presenta:

- RECIBO DE DINERO 01.
(LEGAJO 04).

(...)

Una vez que se presenta un recibo firmado por las personas que recibieron el apoyo, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

Segundo trimestre

6. Respecto a la siguiente comprobación: que se menciona que se pagó en efectivo, pero no se menciona con qué número de cheque fue con el que se realizó el pago.

Tabla No. 9

Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Importe de la factura
IWACR 278020	29/04/2024	Nueva Walmart de México	agua	\$ 105.00
MEZ 21894	20/05/2024	Operadora Futurama	Varios	\$ 167.80
A 87054	20/05/2024	Servicio Jardines de Durango	Combustible	\$ 400.00
T 64145	21/05/2024	Servicio Jardines de Durango	Combustible	\$ 150.00
T 64166	21/05/2024	Servicio Jardines de Durango	Combustible	\$ 600.00
Total				\$ 1,422.80



que se menciona que se pagó en efectivo, pero no se menciona con qué número de cheque fue con el que se realizó el pago.

Respuesta:

(...)

13.- Por cuanto corresponde a la Observación número 13, se presenta:

- Relación de facturas que amparan los cheques de disposición en efectivo de Caja Chica.
(LEGAJO 01").

(...)

Se relacionan la comprobación con el cheque, por lo que, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

7. Respecto a la póliza de egresos 9, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro por concepto de retiro de efectivo, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) de las cuales no se anexan las facturas que soportan estos gastos, ya que el reglamento de Fiscalización menciona que en cada transferencia o cheque que se expida se deberán anexar cada uno de los comprobantes.

Respuesta:

(...)

15.- Por cuanto corresponde a la Observación número 15, se presenta:

- Relación de facturas que amparan los cheques de disposición en efectivo de Caja Chica.
(LEGAJO 01").

(...)

Al relacionar la comprobación con el cheque, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

8. Respecto a la póliza de egresos 3, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro por concepto de arrendamiento, por la cantidad de \$8,824.27 (ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.); de la cual no se presenta la factura correspondiente.



Respuesta:

(...)

16.- Por cuento corresponde a la Observación número 16, se presenta:

- Póliza de registro contable.
 - Factura con folio fiscal 22E09 que ampara el gasto.
 - Complemento respectivo con folio fiscal 81C9A, donde se indica la fecha de pago del 17 de junio de 2024.
- (LEGAJO 05)".

(...)

Al presentar la factura correspondiente, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

Tercer trimestre

9. Respecto a las siguientes facturas:

Tabla No. 10

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
WDGOVZ 714	02/07/2024	Suministros Automotrices Vazter	Combustible	\$150.00
WDGOVZ 722	04/07/2024	Suministros Automotrices Vazter	Combustible	\$150.00
CC-5466-ADM-6438	11/07/2024	Super Servicio Primo de Verdad	Combustible	\$150.00
NOE 115424	08/07/2024	Jezam Combustible	Combustible	\$150.00
A 88756	03/09/2024	Servicio Jardines de Durango	Combustible	\$350.00
COE 36865	09/09/2024	Jezam Combustible	Combustible	\$480.00
NOE 118084	12/09/2024	Jezam Combustible	Combustible	\$350.00
A 88861	13/09/2024	Servicio Jardines de Durango	Combustible	\$249.90
305795ED176D	19/09/2024	Jezam Combustible	Combustible	\$468.60
39E8FDE789A6	19/09/2024	Jezam Combustible	Combustible	\$350.00
728B0B482791	27/09/2024	Suministros automotrices Vazter	Combustible	\$100.00
82B7F05384F4	30/09/2024	Jezam Combustible	Combustible	\$472.60
Total				\$ 3,421.10

De las cuales no se presenta copia de la transferencia o número de cheque con las que fueron pagadas, además deberán ir anexa al comprobante de pago.

Respuesta

(...)

24.- Por cuento corresponde a la Observación número 24, se presenta:

- Relación de facturas que amparan los cheques de disposición en efectivo de Caja Chica.
- (LEGAJO 01).

(...)

Al relacionar cada una de las facturas con el cheque correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación

10. Respecto a la factura B51EE8338B5F por concepto de mantenimiento de equipo de transporte del proveedor Automotores Tokio de fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$4,000.01 (cuatro mil pesos 01/100 M.N.), de la cual no se presenta el contrato de comodato del vehículo.

Respuesta

(...)

25.- Por cuento corresponde a la Observación número 24, se presenta:

- Contrato de Comodato del 01 de agosto de 2024.
- (LEGAJO 08).

(...)

Al presentar el contrato de comodato correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación

Cuarto trimestre

11. Respecto a las siguientes facturas:

Tabla No. 11

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
139151	02/10/2024	Home Depot de México	Organizador multiusos, repisa, supresor, canaleta, soporte, extensión, tira led, 2 repisas, berelinte, clavija convertidora	\$ 6,251.00
139662	05/10/2024	Home Depot de México	Tapete fénix, riel de luces, 3 pack	\$ 4,767.00
Total				\$11,018.00

donde dichos conceptos se encuentran mal clasificados de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.

Respuesta

(...)

27.- Por cuento corresponde a la Observación número 27, se presenta:

- Póliza contable de fecha 04/0ct/24.
- Factura con folio fiscal FB976.
- Póliza contable de fecha 08/0ct/24.
- Factura de folio fiscal A24DC.

Se realizó la reclasificación de cuentas dentro del periodo que se indica con su documentación comprobatoria.

(LEGAJO 09).

(...)

Una vez que se realizan la reclasificación de acuerdo a lo que marca el Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

12. Respecto a la factura COE 37440 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro del proveedor Jezam combustibles por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100) por concepto de combustible, en la cual se señala que se pagó en efectivo, pero no se menciona con qué número de cheque fue pagado, ya que dicha comprobación deberá ir anexa el cheque con el que fue pagado.

Respuesta

(...)

31.- Por cuanto corresponde a la Observación número 31, se presenta:

- Relación de facturas que amparan los cheques de disposición en efectivo de Caja Chica.
(LEGAJO 01).

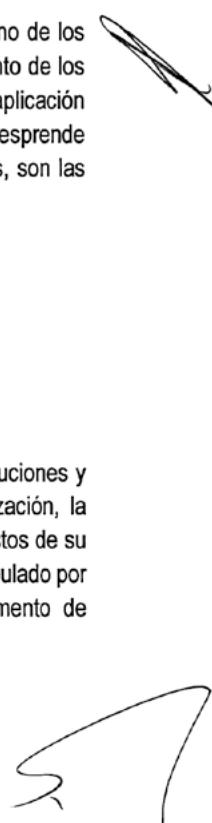
(...)

Al relacionar la comprobación con el cheque expedido, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVIII. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Sí se puede, A.P.E". sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) No se presentan las copias de los cheques o transferencias con el que se realizó el pago.
- b) La copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- c) No se anexan a la póliza de cheque los comprobantes que amparan el gasto.
- d) No se presenta la balanza anual consolidada.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sí se puede A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su Informe anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de



Fiscalización, , la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que esta Comisión determina sancionar con una amonestación pública y multa, en los términos precisados más adelante. Así como devolver la cantidad no solventada o acreditada.

XIX. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 12

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 103,822.00	\$ 103,822.00	\$0.00
Financiamiento público	\$370,181.21	\$370,181.21	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$28.88	\$0.00
Otros conceptos	\$0.000	\$10.50	\$0.00
Total, de ingresos	\$ 474,003.21	\$474,003.21	\$0.00
Total, de egresos	\$ 473,815.63	\$ 468,086.20	\$ 5,729.43

XX. La Comisión de Fiscalización, señala que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Si se puede, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veinticuatro, fue destinado de la siguiente forma:

Tabla No. 13

Cuenta	Subcuenta	Subtotal	Total
Gastos de operación ordinaria			
	Arrendamiento	\$ 79,177.50	
	Combustible	\$ 4,871.10	
	Comisiones bancarias	\$ 4,337.24	
	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$36,161.13	
	Mantenimiento de equipo de computo	\$4,200.00	

Cuenta	Subcuenta	Subtotal	Total
	Mantenimiento de equipo de transporte	\$4,000.01	
	Mantenimiento de edificio	\$17,629.00	
	Otros Gastos	\$38.29	
	Papelería y artículos de oficina	\$25,608.81	
	Sueldos y salarios	\$112,012.80	\$ 288,035.88
Gastos de Actividades Específicas			
	Arrendamiento	\$ 1,985.00	
	Eventos	\$ 107,685.14	
	Papelería y Artículos	\$ 11,754.74	
	Material promocional	\$ 7,998.78	
	Producción de video	2,320.00	
	Seminarios	\$28,383.13	
	Arrendamiento de mobiliario	\$1,945.00	
	Pasajes	2,188.00	
	Impresos	\$15,790.53	180,050.32
	Total		\$468,086.20

XXI. De la revisión efectuada no se presenta un documento oficial donde se señale que la agrupación hizo pagos por concepto de pago de Impuestos, según el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...) 

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...) 

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

(...) 

XXII. En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Si se puede, señaladas en los incisos a), b), c) y, d) establecidas en el considerando XVIII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

A) Calificación de la falta.**a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. **En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.**

En relación con las faltas identificadas en los incisos **a), b), c) y, d)** señalados en el considerando XVIII, y atendiendo a que dichas faltas se realizaron derivado de que no se presentaron copias de los cheques o transferencias con que se realizaron pagos, como también la copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a su vez no se anexan a la póliza de cheque los comprobantes que amparan el gasto, asimismo no se presenta la balanza anual consolidada. En ese sentido y al haber presentado la documentación, sin embargo al realizarlo de manera incompleta, se constituyen a faltas por omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.**Modo:**

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Si se puede en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente a los informes trimestrales e Informe Anual 2024.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente a los informes trimestrales e Informe Anual 2024.

Lugar:

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación de los informes trimestrales e Informe Anual 2024, en el Estado de Durango

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió



con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del rápido análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Sí se puede, se identificó oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

No se presentan las copias de cheques o transferencias con las que se realizaron los pagos, tal y como lo establece el artículo 15, numerales 7 y 8 fracción II del Reglamento de Fiscalización; no se presentan las copias de cheques o transferencias con las que se realizaron los pagos, tal y como lo establece el artículo 15, numerales 7 y 8 fracción II del Reglamento de Fiscalización; la copia del cheque no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo establece el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; y no se menciona con que numero de cheque se pagó la comprobación, tal y como lo establece el artículo 15, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Agrupación Política Estatal Sí se puede corresponder a la anualidad 2024, en ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a la falta identificada en el inciso a), b), c) y, d) del considerando XVIII, se deben calificar como **LEVE**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**a. Calificación de la falta cometida.**

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trasccribe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendo, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substancialización del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a la falta identificada en el inciso a), b), c) y, d) del considerando XVIII, no se localizó que ésta fuera encaminada al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En ese contexto, la Agrupación Política Sí se puede, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guarda referencia en el considerando XVIII, en los incisos a), b), c) y, d) se consideran LEVES, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa, el objeto si se cumplió, es decir, la agrupación sí rindió los informes trimestrales e informe anual 2024.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar las erogaciones observadas con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2024; sin embargo, esto no significa que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que la Ley Electoral Local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veinticuatro para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende que, a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, le corresponde un monto anual de \$337,202, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de \$28,102.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) Con amonestación pública;*
- b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** sería idónea para disuadir la conducta calificada como leve, como la que en este caso nos ocupa, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a la falta calificada como leve e identificada con el inciso **a**), del considerando XVIII, esta autoridad considera proporcional realizar una **multa** al sujeto obligado, ya que, al reincidir en las faltas pasadas, se considera pertinente la aplicación de una multa como sanción en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso **b**) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ahora bien, respecto a las conductas clasificadas como leves en los incisos **b), c) y d)** del considerando XVIII, resulta necesario precisar que esta autoridad considera proporcional a realizar una **amonestación**

pública, en base a la gravedad de la falta y conforme al artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

XXIII. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 73, numeral 1, fracción IV, inciso a), 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7, 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8, numeral 3, 14, numerales 1, 2, 15, numerales 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sí se puede, correspondiente al ejercicio 2024, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII, de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA**.

TERCERO. La Agrupación Política deberá cubrir la multa a razón de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , la cual equivale a la cantidad de \$16,285. (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).



CUARTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen efecto.

QUINTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Si se puede es un saldo inicial de \$103,822.00 (ciento tres mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), ingresos por Financiamiento Público por la cantidad de \$370,181.21 (trescientos setenta mil ciento ochenta y un pesos 21/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$474,003.21 (cuatrocientos setenta y cuatro mil tres pesos 21/100 M.N.) y egresos por la cantidad de \$468,086.20 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), dando un saldo final de \$5,917.01 (cinco mil novecientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2025 y reportarlo en el informe correspondiente.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Si se puede deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Si se puede, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada, en sesión extraordinaria número veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario habilitado para la Sesión Extraordinaria No. 22, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe.

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO HABILITADO PARA
LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 22

(Conforme lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2 del
Reglamento de Sesiones del Consejo General)

IEPC/CG69/2025

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sí se puede, correspondiente al ejercicio 2024.

Los anexos correspondientes a la Resolución IEPC/CG69/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG70/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES

1. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG35/2023, aprobó el acuerdo, por el que, en cumplimiento a la Sentencia Dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-020/2023, resolvió otorgar el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Organización Ciudadana por México.
2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, para el año dos mil veinticuatro.
3. En sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización), y en el cual en su artículo transitorio PRIMERO señala que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a partir del ejercicio presupuestal 2024.
4. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número cinco, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2024 por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la redistribución del financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2024.

5. La Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestre primero, segundo, tercero, cuarto y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Trimestre	Fecha de presentación
Enero - Marzo	13 de mayo de 2024
Abril – Junio	09 de agosto de 2024
Julio – Septiembre	12 de noviembre de 2024
Octubre – Diciembre	15 de enero de 2025
Anual	28 de febrero de 2025

6. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, mediante Acuerdo IEPC/CG116/2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Tabla No. 2

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Secretaria Ejecutiva

7. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2024.

Con base a lo anterior, y;

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.
- En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.
- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Organización Ciudadana por México" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, plazo máximo para su presentación.

VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Tabla No. 3

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/12/2024	18 de abril del 2024
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/20/2024	30 de julio del 2024
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/25/2024	11 de octubre del 2024
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/40/2024	23 de diciembre del 2024
Anual	IEPC/CF/ST/11/2025	14 de enero del 2025

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes trimestrales y Anual 2024 por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2024.

De ahí que, el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2024 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentado por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2024, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero – Marzo	13 de mayo del 2024	\$13,220.15	\$95,189.43	\$83,178.41	\$25,231.17
Abril – Junio	09 de agosto del 2024	\$25,231.17	\$88,907.40	\$94,957.62	\$19,180.95
Julio – Septiembre	12 de noviembre del 2024	\$21,804.90	\$90,656.64	\$99,950.22	\$12,511.32
Octubre - Diciembre	15 de enero del 2025	\$21,804.90	\$90,656.64	\$99,950.22	\$12,511.32
Anual	28 de febrero del 2025	\$13,220.15	\$365,410.08	\$366,118.91	\$12,511.32

Al no presentar la contabilidad, no se puede determinar si la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México reporta al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 18 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.**Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...)

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

(...)

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió ingresos por financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BANORTE con número de cuenta 1249969185 conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 5

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$13,458.24
Financiamiento público	\$365,410.11
Financiamiento por asociados	\$0.00
Total de ingresos	\$ 378,868.35



XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$13,220.15 (trece mil doscientos veinte pesos 15/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$365,410.08 (trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 08/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$378,630.23 (trescientos setenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 23/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$366,118.91 (trescientos sesenta y seis mil ciento dieciocho pesos 91/100 M.N.), quedando un saldo final de \$12,511.32 (doce mil quinientos once pesos 32/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1249969185, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) Debido a que la Agrupación Política no presentó la contabilidad no se puede determinar si reporta pasivos al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como lo establece el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:



Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a junio y de octubre a diciembre, además los registros contables no se apegaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

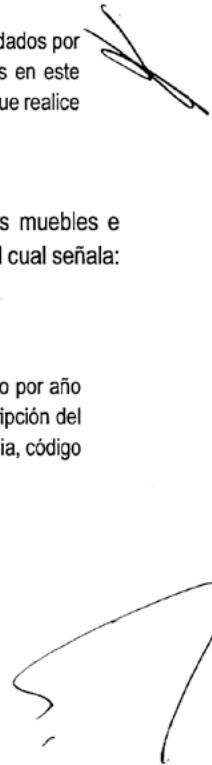
- e) La Agrupación Política Estatal presenta el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)



- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque o copia de la transferencia, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)



- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Tabla No. 6

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/1101/2024	04 de julio de 2024
Segundo trimestre	IEPC/SE/1374/2024	14 de octubre de 2024
Tercer trimestre	IEPC/SE/097/2025	10 de enero de 2025
Cuarto trimestre	IEPC/SE/357/2025	27 de febrero de 2025
Anual	IEPC/SE/1053/2025	07 de mayo de 2025

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/1101/2024 de fecha 03 de julio de 2024, y notificado el 04 de julio del mismo año, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del primer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cuatro de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal,



conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) Respecto a que, del formato de presentación se detectó una diferencia entre el saldo inicial reportado en el formato trimestral con lo revisado por esta Comisión.
- b) Respecto a que se observó que los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.
- c) Respecto a que se observó que la comprobación no se presentan anexas a las pólizas correspondientes.
- d) Respecto a que no se anexan las copias de los cheque o transferencias.
- e) Respecto a que no se anexo comprobación.
- f) Respecto a que no se pagó mediante cheque nominativo o transferencia.
- g) Respecto a que no se presenta la póliza de cheque.
- h) Respecto a que no se presenta en relación de inventario.
- i) Respecto a que no se pueden vincular los gastos con las actividades propias de la Agrupación.
- j) Respecto a que se observó que no se anexa una relación pormenorizada.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

El día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, A.P.E., y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:



1. Se observó que la comprobación no se presenta anexa a las pólizas correspondientes.

Respuesta:

(...)

3.- Se me tenga aportando el total de las pólizas o transferencias realizadas correspondientes a los meses de Enero a Marzo de 2024, mismas que se encuentran a disposición de esta H. Autoridad, en el presente escrito de solventación.

(...)

Una vez que se anexan las pólizas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

2. Se observó que en la póliza de Diario 1 de fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro, por concepto de gastos por comprobar del C. Denis Galindo Bustamante, se menciona la factura número 72257 del proveedor JMOG por la cantidad de \$918.40 (novecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), pero de la revisión al informe presentado no se encontró dicha comprobación.

Respuesta:

(...)

5.- Se me tenga aportando la correspondiente factura con número 72257, del proveedor JMOG, por la cantidad de \$918.40 a fin de solventar la observación en el presente punto.

(...)

Una vez que se presenta la factura solicitada, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

3. Respecto a la siguiente comprobación:

Tabla No. 10

Recibo de nómina	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
E5174EF282AE	10/01/2024	María Leticia Sánchez Gurrola	Arrendamiento del mes de enero	\$11,206.90
8EF001B9914C	12/02/2024	María Leticia Sánchez Gurrola	Arrendamiento del mes de Febrero	\$ 11,206.90
722EDC46B842	07/03/2024	Maria Leticia Sánchez Gurrola	Arrendamiento del mes de Marzo	\$ 11,206.90
			Total	\$ 33,620.70

de las cuales no se presentan las copias de las transferencias con la que se realizaron los pagos.

Respuesta:

(...)

7.- Se me tenga presentando a esta H. Autoridad, las copias de las transferencias correspondientes al pago oportuno por el concepto de renta de la oficina de la Agrupación Política ORGANIZACIÓN CIUDANA POR MEXICO, (OCMxL a nombre de la C. María Leticia Sánchez Gurrola, por lo que se me tenga subsanando lo observado en este punto.

(...)

Una vez que se presentan las transferencias correspondientes, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

XIV. Mediante oficio IEPC/SE/1374/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del segundo trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cinco de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Las observaciones relevantes fueron:

- a) Los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.
 - b) No se presenta copia del cheque o transferencia con la que se realizó el pago.
 - c) No se mencionan con que cheque o transferencia se realizó el pago.
 - d) No se presenta la comprobación respectiva que ampara este gasto.
 - e) Respecto a personas que se les realizaron pagos pero que no se puede vincular con la Agrupación Política.
 - f) Los cargos en las pólizas contables no corresponden.
- 

- g) Comprobación de otro estado.
- h) Comprobación que carece de evidencia.
- i) Registros contables que no corresponden.
- j) Actividades que no se vinculan con las actividades propias de la Agrupación.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

El día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que en la póliza de egresos 1 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro se anexo la siguiente comprobación:

Tabla No.12

Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
B 3577705	18/04/2024	Autopista de cuota	Durango - Yerbaníz	\$ 144.00
B 3577692	18/04/2024	Autopista de cuota	Torreón - Cuencamé	\$ 169.00
B 3577684	18/04/2024	Autopista de cuota	Durango - Yerbaníz	\$ 166.00
B 3577714	18/04/2024	Autopista de cuota	Torreón - Cuencamé	\$ 164.00
B 3577687	18/04/2024	Autopista de cuota	Durango - Yerbaníz	\$ 144.00
B 3577665	18/04/2024	Autopista de cuota	Torreón - Cuencamé	\$ 169.00
B 3577669	18/04/2024	Autopista de cuota	Durango - Yerbaníz	\$ 144.00
B 3577696	18/04/2024	Autopista de cuota	Durango - Yerbaníz	\$ 144.00
B 3577703	18/04/2024	Autopista de cuota	Torreón - Cuencamé	\$ 164.00
B 3577398	18/04/2024	Autopista de cuota	Torreón - Cuencamé	\$ 169.00
B 3577676	18/04/2024	Autopista de cuota	Durango - Yerbaníz	\$ 166.00
B 3577416	18/04/2024	Autopista de cuota	Torreón - Cuencamé	\$ 224.00
Total				\$ 1,967.00




de la cual no se presenta copia de la transferencia con la que se realizó el pago.

Respuesta:

(...) 

2.- Se observó por esta H. Autoridad, que en la póliza de egresos 1, de fecha dieciséis de abril de 2024, de la cual no se presentó copia de las transferencias con las que se realizó ese pago, se me se me tenga aportando dicha documentación, recursos que fueron cubiertos oportunamente con el importe de la caja general, por ser estos gastos menores, y con lo que se contaba en ese momento.

(...) 

Una vez que se menciona que se pagaron con recursos que fueron cubiertos oportunamente con el importe de la caja general, por ser estos gastos menores, y con lo que se contaba en ese momento, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

2. Respecto a que se anexo dentro de la póliza de egresos 3 el comprobante por concepto de pago de renta del mes de abril por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.) del proveedor C. María Leticia Sánchez Gurrola, pero no se anexa la copia de la transferencia con el que se realizó el pago.

Respuesta:

(...) 

5.- Se observó por esta H. Autoridad, que se anexo la póliza de egresos 3, por el comprobante por concepto de renta por la cantidad de \$11,206.90. Misma de la cual no se anexo la transferencia en su momento, por lo que se me tenga aportando dicho documento.

(...) 

Una vez que se presenta copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación

3. Respecto a que se presentó la póliza de egresos 1 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro donde se hace un cargo por concepto de pago de nómina de la primera quincena de mayo al C. Israel Venegas por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pero no se presenta copia del cheque o transferencia con el que se realizó el pago, ni la comprobación respectiva.



Respuesta:

(...) 

8.- Se señala por esta H. autoridad, que se presentó la póliza de egresos de fecha ocho de mayo de 2024, por concepto de pago de nómina del C. Lic. Israel Venegas Medrano, y no se presentó la copia del cheque o transferencia, por lo que se me tenga aportando dicha documentación por medio del presente escrito.

(...) 

Una vez que se presenta copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

4. Respecto a que se presentó la póliza de egresos 2 y como comprobación la factura con folio fiscal: 06F4E12C72C8, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro por concepto del pago de renta del mes de mayo por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), sin embargo, no presenta copia del cheque o transferencia con el que se realizó el pago. 

Respuesta:

(...) 

9.- Se observó por esta H. Autoridad, que se anexo la póliza de egresos 2, correspondiente al comprobante por concepto de renta por la cantidad de \$11, 206.90. Misma de la cual no se anexo la transferencia por lo que se me tenga aportando dicho documento.

(...) 

Una vez que se presenta copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

5. Respecto a la póliza de egresos 5, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, donde se hace un cargo por concepto de pago de nómina de la segunda quincena de mayo al C. Israel Venegas, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se presenta copia del cheque o transferencia con el que se realizó el pago ni la comprobación respectiva. 



Respuesta:

(...)

12.- Se señala por esta H. autoridad, que se presentó la póliza de egresos de fecha 17 de mayo de 2024, por concepto de pago de nómina del C. Lic. Israel Venegas Medrano, y no se presentó la copia del cheque o transferencia, por lo que se me tenga aportando dicha documentación por medio del presente escrito.

(...)

Una vez que se presenta copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

6. Respecto a la póliza de egresos 6, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, donde se hace un cargo por concepto de pago de nómina al C. Israel Venegas, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se presenta copia del cheque o transferencia con el que se realizó el pago ni la comprobación respectiva.



Respuesta:

(...)

13.- Se señala por esta H. autoridad, que se presentó la póliza de egresos de fecha 17 de mayo de 2024, por concepto de pago de nómina del C. Lic. Israel Venegas Medrano, y no se presentó la copia del cheque o transferencia, por lo que se me tenga aportando dicha documentación por medio del presente escrito.

(...)

Una vez que se presenta copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

7. Respecto a que se presentó la póliza de egresos 1, y como comprobación la factura: C0054C06E820, del proveedor María Leticia Sánchez Gurrola por concepto de renta del mes de junio, por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), de la cual no se anexó copia de la transferencia con la que se realizó el pago.



Respuesta:

(...)

16.- Se observó por esta H. Autoridad, que se anexo la póliza de egresos 1, correspondiente al comprobante por concepto de renta por la cantidad de \$11,206.90. Misma de la cual no se anexo la transferencia por lo que se me tenga aportando dicho documento y dando cumplimiento al presente punto.

(...)

Una vez que se presenta la copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

8. Respecto a que se observó que se presentaron dos copias de transferencia al C. Israel Venegas Medrano, por concepto de pago de la primera quincena de junio por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se anexó la comprobación respectiva.



Respuesta:

(...)

19.- Se señala por esta H. autoridad, que se presentó la transferencia, por concepto de pago de nómina del C. Lic. Israel Venegas Medrano, y no se presentó la copia del cheque o transferencia, por lo que se me tenga aportando dicha documentación por medio del presente escrito.

(...)

Una vez que se presenta la comprobación respectiva, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XV. Mediante oficio IEPC/SE/097/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:



- a) Se detectó que no se presenta el formato trimestral debidamente requisitado, donde se informa el saldo inicial, total de ingresos y el total de cada uno del gasto a los rubros que se destinaron.
- b) Comprobación de equipo de transporte donde no se especifica a qué vehículo se le realizó el mantenimiento.
- c) Registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.
- d) No se presenta la comprobación respectiva.
- e) Comprobación que no se paga de forma nominativa.
- f) Personal de la Agrupación a quien se les realizaron pagos que no se pueden vincular con la Agrupación Política y no se presenta el contrato respectivo por la prestación de servicios.
- g) No se presentó la póliza contable por concepto de comisiones bancarias.
- h) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas y el balance general de los meses de Julio a septiembre.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

El día veinticuatro de enero dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del tercer pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que se detectó que no se presenta el formato trimestral debidamente requisitado, donde se informa el saldo inicial, total de ingresos y el total de cada uno del gasto a los rubros que se destinaron.

Respuesta:

(...)

R. Se anexa a continuación formato solicitado.

(...)

Una vez que se presentó el formato requerido, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a la factura FEL 7945 de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro por la cantidad \$1,285.00 (mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de compra de llanta, balanceo y rotación; sin embargo, pero no se especifica a qué vehículo se le realizó el mantenimiento.

Respuesta:

(...)

R. Únicamente se tiene en comodato para realizar actividades propias de la agrupación el vehículo siguiente:

MARCA: JEEP

MODELO: CHEROKKE LIMITED AÑO: 2014

NÚMERO DE SERIE: WDDS34DB5GN263869

COLOR EXTERIOR GUINDA

PLACAS DE CIRCULACIÓN: GEA-081-B

Y dicha factura ampara los servicios realizados a dicho vehículo.

(...)

Una vez que se menciona que vehículo se le realizó el mantenimiento, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Respecto a que se detectó copia de la transferencia al C. Israel Venegas Medrano de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y la comprobación por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual existe una diferencia de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

Respuesta:

(...)

R. El dia 13 de julio se hizo un adelanto de nómina por \$1000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la póliza de egresos 5, se anexa pólizas.

(...)

Una vez que se pudo constatar donde se encontraba la diferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

4. Respecto a que se detectó copia de la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y la comprobación por la cantidad de \$1,900.01 (mil novecientos pesos 01/100 M.N.), el cual existe una diferencia de comprobación por la cantidad de \$99.99 (noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Respuesta:

(...)

R. Se realizó transferencia para pagar gastos de la organización, los importes restantes se van a la cuenta de gastos por comprobar así como se refleja en la póliza de egresos 3; y el efectivo se mantiene en caja chica para completar otros gastos como también lo podemos observar en la póliza de egresos 2.

(...)

Una vez que se pudo constatar donde se encontraba la diferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

5. Respecto a que se detectaron dos transferencias a la C. Priscila Jael Chavira Flores por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, de fechas diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro respectivamente, por concepto de servicios contables, dicha persona no se puede vincular con la Agrupación Política y no se presenta el contrato respectivo por la prestación de servicios.

Respuesta:

(...)

R. Se anexa contrato por la prestación del servicio contable por parte de la Contadora Priscila Chavira Flores.

(...)

Una vez que se presenta el contrato correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVI. Mediante oficio IEPC/SE/357/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un cuarto pliego de observaciones que contiene las observaciones del cuarto trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número uno de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presenta copia de la transferencia.
- b) Comprobación no se vincula con la actividad desarrollada.
- c) Comprobación que carece de evidencia.
- d) Se detectó que los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.
- e) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas y balance general mensual.
- f) No se presenta la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre,

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día trece de marzo de dos mil veinticinco.

El día trece de marzo de dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del cuarto pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a el recibo de nómina 8BBAA3C864CF de fecha diez de enero del dos mil veinticinco al C. Israel Venegas Medrano por concepto de pago de sueldos del dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de la cual no se presenta copia de la transferencia.

Respuesta:

(...)

R. SE ANEXA TRANSFERENCIA

(...)

Una vez que se anexa la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



2. Respecto a comprobación que carece de la copia de la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante por concepto de reposición de gastos y con el cual se realizaron estos pagos.

Respuesta:

(...)

R. SE ANEXA TRANSFERENCIA.

(...)

Una vez que se anexa la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVII. Mediante oficio IEPC/SE/1053/2025 de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró el pliego anual que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número dos, dirigido al Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los cuatro informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación, las observaciones más relevantes fueron:

Primer trimestre

- a) Gastos que no se pagaron mediante cheque nominativo o transferencia.
- b) No se presenta una relación pormenorizada de los gastos que se utilizaron para dicha actividad y poderlos vincularlos con la misma.

Segundo informe trimestral

- c) No se presenta copia de la transferencia.
- d) No se presenta la comprobación respectiva.
- e) Comprobación que no se pagó con transferencia o cheque nominativo.
- f) Personal que no se puede vincular con la agrupación.



- g) Cargos en la póliza contable que no corresponden.
- h) Carece de evidencia.
- i) Evidencia que no corresponde a las Actividades propias de la Agrupación.

Tercer informe trimestral

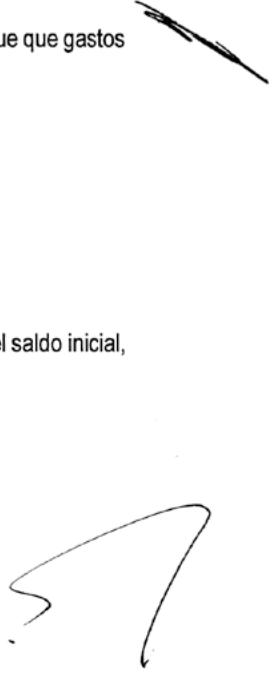
- j) Cargos en la póliza contable que no corresponden.
- k) Comprobación que no se pagó con transferencia o cheque nominativo.
- l) Sin comprobación.
- m) No se presenta la póliza contable correspondiente.
- n) No presentan las balanzas de comprobación.

Cuarto informe trimestral

- o) Evidencia que no se vinculan con las actividades realizadas.
- p) Comprobación que no se vinculan con las Actividades propias de la Agrupación.
- q) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas y balance general mensual.
- r) No se presenta la relación pormenorizada de las actividades desarrolladas donde se indique que gastos se realizaron para cada una de las actividades y poderlas vincularlas
- s) Los registros contables no se realizaron como lo marca el Reglamento de Fiscalización

Informe anual

- t) Los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.
- u) De la revisión al formato anual presentado se observa que las cantidades reportadas en el saldo inicial, no coinciden con lo detectado por la comisión de fiscalización.



- v) Del informe presentado se observa que no se presenta la relación de inventario.
- w) Del informe presentado se observa que no se presenta una relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio dos mil veinticuatro.
- x) No se presenta una relación pormenorizada.
- y) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada.

El día veinte de mayo del dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego de observaciones anual, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

Segundo trimestre

1. Se observó que se expidió el cheque número 2 a nombre de la C. María Mercedes Caballero Vargas por la cantidad de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la póliza de egresos se hace el cargo al C. Denis Galindo Bustamante, por lo que el cargo se debería hacer a la C. María Mercedes Caballero Vargas, quien fue quien recibió dicha cantidad.

Respuesta:

(...) 

Se anexan palizas con cambios solicitados

(...) 

Debido a que se hace la corrección del cargo en la póliza contable, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Observación: Respecto a que en la póliza contable se le hace el cargo al C. Denis Galindo Bustamante, por lo que el cargo se debería hacer a la C. María Mercedes Caballero Vargas, quien fue quien recibió dicha cantidad.

Respuesta:

(...)

Se anexan palizas con cambios solicitados

(...)

Debido a que se hace la corrección del cargo en la póliza contable, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Respecto a que no se anexa la comprobación respectiva que ampara dicho gasto y en la póliza contable se le hace el cargo al C. Denis Galindo Bustamante cuando el cargo se debería hacer a la C. María Mercedes Caballero Vargas, quien fue quien recibe dicha cantidad.

Respuesta:

(...)

Se anexa corrección contable.

(...)

Se hace la corrección del cargo en la póliza contable, pero, no se anexa la comprobación correspondiente, por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventada parcialmente la observación.

Informe anual

4. Respecto que del informe presentado se observa que no se presenta la relación de inventario.

Respuesta:

(...)

Se presenta relación de inventario

(...)

Se presenta la relación de inventario, por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVIII. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al informe presentado sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro, se desprende



que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) Respecto a que no se pagó mediante cheque nominativo o transferencia, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Sin realizaron pagos de personas no vinculadas con la agrupación por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 4, numeral 1 y 14 del Reglamento de Fiscalización.
- c) No se presenta la relación pormenorizada, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 18, numerales 6, fracción VI y 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- d) Sin comprobación, lo que no cumple con lo establecido en los artículos 14, numeral 2, 18, numeral 6, fracción I y 7, fracción I del Reglamento de Fiscalización.
- e) Comprobación de otro estado, lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
- f) Registros mal clasificados de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- g) Actividad no vinculada con la Agrupación Política, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, 18, numerales 6, fracción VI y 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- h) Gastos no vinculados con las actividades de la Agrupación Política, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, 18, numerales 6, fracción VI y 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- i) No se presenta la póliza contable correspondiente, por lo que no cumple con lo establecido en el 18, numerales 6, fracción I y 7, fracción I del Reglamento de Fiscalización.
- j) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas y el balance general de los meses de Julio a septiembre, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 17, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización.
- k) Los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- I) En el formato anual presentado se observa que las cantidades reportadas en el saldo inicial, no coinciden con lo detectado por la comisión de fiscalización, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Organización Ciudadana por México A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su informe anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que esta Comisión determina **sancionar con una amonestación pública y con una multa, así como la devolución del monto con comprobado, en los términos precisados más adelante.**

XIX. Una vez concluida la revisión al informe presentado por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 16

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 13,220.15	\$ 17,865.84	\$ 4,645.79
Financiamiento público	\$365,410.08	\$365,410.11	\$0.03
Financiamiento por los asociados	\$0.00	\$0.000	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$28.88	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$10.50	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$ 378,630.13	\$ 383,275.95	\$ 4,645.82
Total de egresos	\$ 366,118.91	\$ 362,362.36	\$ 3,756.55

XX. La Comisión de Fiscalización, señala que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veinticuatro, fue destinado de la siguiente forma:



Tabla No. 17

Cuenta	Subcuenta	Subtotal	Total
Gastos de operación ordinaria			\$326,782.79
	Arrendamiento	\$ 134,482.80	
	Viáticos en el estado	\$18,767.00	
	Gasolina y lubricantes	\$24,584.24	
	Comisiones bancarias	\$3,282.80	
	Honorarios	\$7,500.00	
	Internet	\$7,274.00	
	Mtto. de edificio	\$0.00	
	Mtto. de Eq. de transporte	\$14,153.03	
	Sueldos y salario del personal	\$116,738.92	
Actividades específicas			35,579.57
	Eventos	35,579.57	
	Total		\$362,362.36

XXI. De la revisión efectuada no se presenta un documento oficial donde se señale que la agrupación hizo pagos por concepto de pago de Impuestos y Derechos por Pagar, según el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

(...)

XXII. En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) establecidas en el considerando XVIII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:




A) Calificación de la falta.**a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos **c), f), i), k), g), h), j) y l)** señaladas en el considerando XVIII, se constituyen como faltas por omisión; ya que, actualizan un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, derivado de conformidad con lo siguiente: no se presenta la relación pormenorizada, registros mal clasificados de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, no se presenta la póliza contable correspondiente, los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización, actividad no vinculada con la Agrupación Política, gastos no vinculados con las actividades de la Agrupación Política, no se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas y el balance general de los meses de Julio a septiembre y en el formato anual presentado se observa que las cantidades reportadas en el saldo inicial, no coinciden con lo detectado por la comisión de fiscalización.

Ahora bien, respecto a las faltas identificadas en los incisos **a), b), d) y e)** del considerando XVIII, se encuadran en **actos por acción**, pues en primera instancia, respecto a que no se pagó mediante cheque nominativo o transferencia, sin realizaron pagos de personas no vinculadas con la agrupación, sin comprobación y comprobación de otro estado

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.**Modo:**

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Organización Ciudadana por México en el desarrollo de la auditoría de las finanzas correspondientes a los informes trimestrales y el informe anual 2024.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del ejercicio correspondiente a los informes trimestrales y el informe anual 2024.

Lugar:

Las conductas sancionadas, se dan por acreditadas, toda vez que no fueron solventadas en el informe anual 2024, en el Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, **se dio de forma culposa.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del rápido análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México correspondiente a la anualidad 2024, en ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los incisos **c), e), f), k), i), j) y l)** del considerando XVIII, éstas deben calificarse como **LEVES**.
- Respecto a la falta identificada en el inciso **a), b), d), g) y h)** del considerando XVIII, éstas deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísimas, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una

infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.”

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a las faltas identificadas con los incisos c), e), f), k), i), j) y l) del considerando XVIII, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, en las faltas identificadas en los incisos a), b), d), g) y h) del considerando XVIII, se observa que la falta de solventación por parte de la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas, ya que esta autoridad determinó que, con la documentación proporcionada, no se cumplen las obligaciones que la normatividad correspondiente le impone al sujeto.



Lo anterior toma sustento en el procedimiento para la revisión de informes, establecido dentro del Reglamento de Fiscalización, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del Reglamento en cita, no se solventaron las observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal.

En ese contexto, la Agrupación Política Organización Ciudadana por México, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVIII, específicamente en los incisos c), e), f), k), i), j) y l) se considera **LEVES**, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa, el objeto sí se cumplió, es decir, la agrupación sí rindió el Informe de referencia.
- En relación con las infracciones identificadas con los incisos a), b), d), g) y h) se consideran **GRAVES ORDINARIAS**, ya que, las conductas que las ocasionan trascienden la norma transgredida puesto que su contabilidad no se apega a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, lo anterior porque se omite presentar el soporte documental necesario que acredite la comprobación de los egresos utilizados para la realización de sus actividades. Asimismo, en la que son comprobados los egresos se presentan discrepancias derivadas de casos en los que existen actividades y personas que no guardan relación con la misma; finalmente, en cuanto al saldo inicial presentado por el sujeto obligado no existe coincidencia con lo revisado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral.



Lo cual se considera que, al no exhibir el pago, se traduce en un menoscabo objetivo al erario público por el uso de los recursos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar las erogaciones observadas con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2024.

Sin embargo, esto no significa que, por la simple buena fe del sujeto obligado de tratar de proporcionar la documentación necesaria para acreditar la contabilidad de la Agrupación Política, las observaciones incumplidas deberán ser solventadas, ya que, si bien es cierto se puede incurrir involuntariamente en algún error, este tenía conocimiento de la existencia del Reglamento de Fiscalización, puesto que en el ejercicio 2023 presentó algunos casos en lo que actualmente reincide.

Por lo anterior, se estima un posible menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia, con la precisión de que su valoración y sanción corresponde a la autoridad tributaria; así como el resto de las observaciones de forma enlistadas en el considerando XVIII, calificadas como leves y grave ordinaria.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, es **reincidente, de conformidad a las sanciones impuestas en el ejercicio 2023 en la comisión de las siguientes infracciones:** Respecto a que no se pagó mediante cheque nominativo o transferencia; No se presenta la relación pormenorizada; Registros mal clasificados; No se presenta la póliza contable correspondiente; y, Los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.

Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que la Ley Electoral Local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General por el que aprueba el calendario presupuestal conforme al financiamiento público local para el gasto ordinario, de lo que se desprende que, a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, le corresponde un monto anual de **\$337,202**, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de **\$28,102**.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
 2. La capacidad económica del infractor;
 3. La reincidencia;
 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.
- 
- 

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **MULTA Y AMONESTACIÓN PÚBLICA** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves y graves ordinarias, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las faltas identificadas con los incisos **c), e), f), k), i), j) y l)** del considerando XVII, calificadas como **LEVES**, esta autoridad considera proporcional realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al sujeto obligado, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la misma fue solventada parcialmente, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, toda vez que el comprobante fiscal mediante el cual se pretendió sustentar la observación realizada a dicha Agrupación Política, corresponde a un ejercicio fiscal distinto al sujeto a la presente Resolución.

En ese sentido, para la falta identificada con el inciso d) del considerando XVIII, resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente al 150% del monto involucrado, así por un lado, la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$19,356.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$29,034 (veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cuyo total es la cantidad de **\$48,390.00 (cuarenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

XXIII. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 73, numeral 1, fracción IV, inciso a), 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4, numeral 1, 8, numeral 3, 14, numerales 1, 2, 15, numerales 4, 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12, 22, 24, numeral 1, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2024, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

- Por un lado, a agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$19,356.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**;
- Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$29,034 (veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**;

CUARTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen efecto.



QUINTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

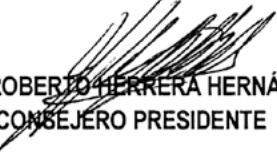
SEXTO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México es un saldo inicial de \$17,865.84 (diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.), financiamiento público de \$ 365,410.11 (trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 11/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$383,275.95 (trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$362,362.36 (trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$20,913.59 (veinte mil novecientos trece pesos 59/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2025 y reportarlo en el informe correspondiente.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Organización Ciudadana por México deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada, en sesión extraordinaria número veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario habilitado para la Sesión Extraordinaria No. 22, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe. -----


M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELAZQUEZ
SECRETARIO HABILITADO PARA
LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 22
(Conforme lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2 del
Reglamento de Sesiones del Consejo General)

IEPC/CG70/2025

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2024.



Los anexos correspondientes a la Resolución IEPC/CG70/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado